

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Eduardo Valdespino Furlong — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXIV

PACHUCA DE SOTO, HGO. JUNIO 8 DE 1981

NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Redactores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del libro General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

5/0634

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no ser suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo emitió el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 24 de diciembre de 1976, misma que surte efecto de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 109 campesinos beneficiados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectados.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 5 de enero de 1978 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de enero de 1978 emitió su Mandamiento en los siguientes términos: "Se amplía por segunda vez el ejido denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 26-11 Has. de terrenos de temporal, que se tomarán como sigue: de la Fracción Norte de la Ex-Hacienda de Ondrinas propiedad del C. JOSE RIVERA RIOS 13-33 Has. y de la Fracción Sur propiedad de la Señora MADERO DE RIVERA 13-00-68 Has. la superficie anterior, será para cubrir necesidades colectivas de 109 capacitados que arrojó el censo". Mismo que fue ejecutado en forma total el 29 de junio de 1978.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes y legalizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Resolución Presidencial de fecha 8 de agosto de

SUMARIO:

5/0634.—VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo. Pág. 313—316

5/0627.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.— Pág. 316—318

5/0635.—JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Pág. 318—319

5/0626.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.— Pág. 319—322

5/0633.—VISTO para resolver en definitiva expediente relativo a la Tercera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Bondoquito", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.— Pág. 322—325

5/0625.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.— Pág. 325—326

5/0624.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.— Pág. 326—328

5/0620.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.— Pág. 328—329

5/0618.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo.— Pág. 329—330

1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre del mismo año, el poblado de que se trata, se le concedió en concepto de dotación de ejido, una superficie de 271-46-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados. la referida Resolución Presidencial fué ejecutada el 28 de septiembre de 1929. Por Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 26 de junio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del citado año, se le concedió al poblado de que se trata una superficie de 65-30-00 Has., para beneficiar a 100 capacitados. El citado Fallo Presidencial se ejecutó el 30 de agosto de 1940. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/1062 y 10/1063, de fecha 19 de agosto de 1974, comisionó al C. LUIS VILLARREAL GARCIA, para que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria, de conformidad con lo expresado por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El citado comisionado con fecha 2 de octubre de 1974, rindió su informe del que se desprende lo siguiente: Las tierras concedidas en Dotación y Primera Ampliación, se encuentran totalmente aprovechadas, cultivando principalmente maíz y frijol. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/1591 de fecha 3 de octubre de 1975, comisionó al C. ING. ALFREDO OLMOS RAMIREZ, para que trasladándose al poblado de referencia, llevara a cabo los trabajos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El citado comisionado rindió su informe el 7 de noviembre de 1975, del que se desprende lo siguiente: Que efectuado el análisis del plano de conjunto y de las fincas que se encuentran ubicadas dentro del radio legal de afectación, se llegó al conocimiento de lo siguiente: HACIENDA DE GOLONDRINAS.- La fracción Sur que cuenta con una superficie de 83-50-12 Has. propiedad de la Señora ELIM MADERO DE RIVERA RIOS, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 26555 una superficie de 46-90-00 Has. de temporal. La Fracción Norte del predio que nos ocupa es propiedad del señor JOSE RIVERA RIOS, con superficie de 100-00-00 Has. contando con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26556, que ampara una superficie de 133-35-00 Has. de las que 71-02-50 Has. son de temporal y 62-32-50 Has. son de agostadero de buena calidad. Corre anexa al expediente, una constancia expedida el 12 de junio de 1977, por el C. PROFR. HORACIO ARTEAGA LUNA, Presidente Municipal de Alfajayucan, Hgo., en el que indica que los señores JOSE RIVERA RIOS Y ELIM MADERO, no tienen contrato matrimonial suscrito. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/703 de fecha 29 de abril de 1977, comisionó al C. ING. LAZARO MALDONADO MALDONADO, para que se trasladara al poblado que nos ocupa y realizara trabajos técnicos e informativos y en forma especial en la Ex-Hacienda "GOLONDRINAS". El comisionado con fecha 10 de junio de 1977, rindió su informe sobre los trabajos desarrollados en el que indica que el predio investigado, en su fracción Norte, propiedad de JOSE RIVERA RIOS, cuenta con superficie de 100-00-00 Has., de temporal amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26556 y la Fracción Sur, propiedad de la Señora ELIM MADERO DE RIVERA RIOS, tiene una superficie de 83-50-12 Has. de agostadero, amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26555. al efectuar el comisionado

5/642.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.— Pág. 330—3

5/0623.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA (ANTES ACATLAJAPA)", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.— Pág. 333—

5/640.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo.— Pág. 335—3

5/0613.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.— Pág. 336—

5/0622.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.— Pág. 338—

5/641.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUNTITLAN", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.— Pág. 339—3

5/638.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.— Pág. 340—

5/639.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.— Pág. 341—3

5/0621.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MECAPAL", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo.— Pág. 342—3

Avisos Judiciales y Diversos Pág. 344—3

la revisión del plano de la fracción Norte, observó que cuenta con una superficie de 133-00-00 Has. y la superficie obtenida en el terreno fue de 147-03-73 Has., haciendo una diferencia de 14-03-73 Has. entre la superficie real en el terreno y la que cuenta el plano. Con respecto a la fracción Sur, solamente cuenta con una superficie de 47-00-00 Has. según plano presentado, haciendo en el terreno una superficie real de 59-90-00 Has. por lo que se tiene una diferencia de 12-90-68

Resultando Cuarto.—Existen constancias de que con fecha 21 de noviembre de 1973, se expidió el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial

Federación el 11 de febrero de 1974, en el cual se declara de utilidad pública la expropiación de 27,855-00 Has. de terrenos de propiedad particular para destinarlos a las obras del Plan Hidráulico del Centro; en el propio Decreto se indican los Municipios en que afecta dicha superficie, así como la de limitación de la misma; publicándose el referido Decreto, por segunda ocasión en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1974; por Decreto Presidencial de fecha 1 de enero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero del mismo año, se establece el Distrito de Riego de Alfajayucan, en los terrenos expropiados. Con lo anterior, se llega a la conclusión de que en la zona no existen fincas susceptibles de afectación, ya que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Federal de Aguas la pequeña propiedad dentro del Distrito de Riego, es de 20-00-00 Has. Por otro lado la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número R13-RPTT 070/80 de fecha 8 de marzo de 1980, pone a disposición de la Secretaría de Reforma Agraria 26-69-41 Has. de temporal para satisfacer necesidades agrarias del poblado denominado "OCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, la dicha superficie pasó a ser propiedad de la Nación, de acuerdo al Decreto Expropiatorio ya mencionado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1980: y

Considerando Primero.—Que el derecho del poblado de OCEA para obtener la Segunda Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación de Tierras y Primera Ampliación de Ejido están totalmente aprovechadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 de la Ley Federal de Reforma Agraria, invocada, resultando de acuerdo con lo anterior que los campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Bernardino Pérez Lorenzo, 2.- Crecencio Gregorio Olguín, 3.- Claudio Filomeno, 4.- Gabino Hernández Ortega, 5.- Carlos Martínez Hernández, 6.- José Olguín González, 7.- Carlos Olguín Cruz, 8.- Ponciano de Jesús Nicolás, 9.- Manuel Martín Martínez, 10.- Erasmo de Jesús Nicolás, 11.- Miguel de Jesús Nicolás, 12.- Vicente Florencio Nicolás, 13.- Manuel Francisco Nicolás, 14.- Anastasio Nicolás Pérez, 15.- Herminia Martínez Modesto, 16.- Genaro Agustín Lorenzo, 17.- Alfredo López Santiago, 18.- Ana Martínez Laguna, 19.- Telésforo Martínez Trejo, 20.- Polinos Martínez Trejo, 21.- Jesús Olguín Cruz, 22.- Carlos Olguín Nicolás, 23.- Sergio Juárez Olguín, 24.- Encino López González, 25.- Pascual Martínez Urigón, 26.- Moisés López González, 27.- Ezequiel González, 28.- Eutimio Olguín Martínez, 29.- Jesús Martínez Pérez, 30.- Efraín Santiago López, 31.- José López Porfirio, 32.- Carlos Olguín Marcos, 33.- Geremías Laura Leonides, 34.- José Trejo Olguín, 35.- Anatolio

Benítez Martínez, 36.- José Pérez Lorenzo, 37.- Ernesto Benítez Martínez, 38.- Miguel Santiago Agustín, 39.- Ismael Ortega Martínez, 40.- León Cruz Iziquio, 41.- Diego López García, 42.- Carlos Martínez Trejo, 43.- Alfredo Ortega Martínez, 44.- Aurelio Hernández Hernández, 45.- Josefino Benítez Modesto, 46.- Apolinar López Santiago, 47.- Ricardo Pérez Lorenzo, 48.- José López Benítez, 49.- Porfirio Olguín Pérez, 50.- Pablo Pérez Lorenzo, 51.- Jorge López Benítez, 52.- Juan Agustín García, 53.- Miguel Romero Olguín, 54.- Gilberto López Nájera, 55.- Salvador Martínez Ortega, 56.- Francisco López Nájera, 57.- Saúl Martínez Ortega, 58.- Pedro Trejo Martínez, 59.- Darío Martínez Hernández, 60.- Porfirio Olguín Cano, 61.- Norberto Isidro Uribe, 62.- Emilio Pánfilo Uribe, 63.- Gregorio Hernández Hernández, 64.- Pablo Martínez Trejo, 65.- Martín San Juan Pascual, 66.- J. Luis Chávez Pascual, 67.- Felipa Pascual Lozano, 68.- Jael Martínez Ventura, 69.- José Modesto Gregorio, 70.- Rafael Martínez Gregorio, 71.- Juan Olguín Nicolás, 72.- Rogelio González Luciano, 73.- Angel Benítez Martínez, 74.- Domingo Pérez Hernández, 75.- Juventino Benítez M., 76.- Benacio Cruz Alfonso, 77.- Ismael Antonín M., 78.- Rubén Trejo Martínez, 79.- Anacleto Uribe Maurilio, 80.- Bartolo Antonio Cayetano, 81.- Rosalío González Martínez, 82.- Alejandro Martínez R., 83.- Sebastián Martínez Chávez, 84.- Margarito Martínez G., 85.- Pedro Cruz Alfonso, 86.- Apolinar Trejo López, 87.- Isidra Uribe Maurilio, 88.- Leonardo Isidro García, 89.- Héctor Santiago López, 90.- Anatolio Trejo Martínez, 91.- Faustino Trejo Martínez, 92.- Crescencio Martínez Trejo, 93.- Ruperto Filomeno Sánchez, 94.- Adrián Benítez Romero, 95.- Carmelo Filomeno S., 96.- Eduardo Cruz Lorenzo, 97.- José Cruz Martínez, 98.- Bernardo Pérez Hernández, 99.- Juan Martínez Virgilio, 100.- José Martínez Olguín, 101.- Francisco Trejo Martínez, 102.- Antonio López Florentino, 103.- Genaro Florencio N., 104.- Luis Filomeno Lázaro, 105.- Marciano Filomeno Lázaro, 106.- Gregoria Pascual Alberto, 107.- Jorge Pérez Sánchez, 108.- José Juan Pérez Angeles y 109.- Sergio Martínez Hernández.

Considerando Segundo.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado cuarto de la presente Resolución, dada su extensión, calidad y demás circunstancias que en el presente caso concurren, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 26-69-41 Has. de temporal propiedad de la Nación, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, y afectables de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sean explotadas colectivamente por los 109 capacitados en materia agraria, reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley invocada, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 10 de enero de 1978, en cuanto a la afectación, ya que la superficie propuesta es propiedad de la Nación, y a la distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que

al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 fracción II, 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 10 de enero de 1978, en cuanto a los propietarios afectados y distribución de la superficie que se concede.

Segundo.—Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Tercera.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 26-69-41 Has., (Veintiseis Hectáreas, Sesenta y Nueve Areas, Cuarenta y Una Centiáreas) de temporal, propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 109 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídanse a los 109 capacitados beneficiados con esta Resolución, y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva del Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los **tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta.**

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 26 de enero de 1978, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 3 de febrero 1978, en la que se propuso conocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 4 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y 431 relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propuso la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue remitido a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por el integrado correctamente; quien a su vez, por haberse contratado ajustado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio relativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios previstos a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que se siguieron los posteriores trámites legales

que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción 36, 200 y demás aplicables de la misma Ley, para reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus respectivos certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Alamilla, 2.- Blas Alamilla, 3.- Manuel Angeles, 4.- Carmen Alamilla Sánchez, 5.- Carmen Alamilla, 6.- Amado Alamilla, 7.- Juan Callejas, 8.- Melesio Chacón, 9.- Rafael Escamilla, 10.- Abraham Escamilla, 11.- Pablo Escamilla, 12.- Vicente Escamilla, 13.- Pácidio Escamilla, 14.- Francisco García, 15.- José García, 16.- Luis García, 17.- Domingo García, 18.- Miguel García, 19.- Carlos García, 20.- Crescencio González, 21.- Manuel González, 22.- Miguel Hernández, 23.- Luciano Hernández, 24.- Amado Hernández, 25.- Macario Mejía, 26.- Andrés Hernández, 27.- Feliciano Hernández, 28.- Juan Hernández, 29.- Julio Hernández, 30.- Hirineo Hernández, 31.- Eulogio Moreno, 32.- Francisco Moreno, 33.- Guillermo Montes, 34.- Juan Portillo, 35.- San-Pérez, 36.- Lorenzo Pérez, 37.- Martín Reyes, 38.- Carlos Rosas, 39.- Antonio Reyes, 40.- Mauro Soto, 41.- Carlos Sánchez, 42.- Juan Soto, 43.- Camerino Vázquez, 44.- Bonifacio Vázquez, 45.- Gonzalo Vázquez, 46.- Antonio Hernández, 47.- Natalio Hernández, 48.- Domingo Alamilla, 49.- Francisco Hernández, 50.- Antonio González, 51.- Bernardino Reyes, 52.- Martín Soto, 53.- Francisco Sánchez, 54.- Juan Escamilla, 55.- Pablo Acosta, 56.- Margarito Alamilla, 57.- Domingo Cruz, 58.- Santiago, 59.- Juan García, 60.- Macaria García, 61.- Zeferino García, 62.- Manuel Hernández, 63.- Fidencio Hernández, 64.- Lucio Hernández, 65.- Lorenzo Ibarra, 66.- Eulogio Mejía, 67.- Pablo Monroy, 68.- Julio Montaña, 69.- Domingo Montaña, 70.- Marcelino Nicolás, 71.- Fausto Montes, 72.- José Reyes, 73.- Modesto Romualdo, 74.- Benito Rosas, 75.- Petronilo Sánchez, 76.- Eulogio Vázquez y 77.- Elpidio Téllez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Salvador Alamilla, 2.- María Ibarra, 3.- Salvador Angeles, 4.- Isidra Nájera, 5.- Juan Angeles, 6.- Enrique Alamilla, 7.- Jovita Gutiérrez, 8.- Fidel Alamilla, 9.- Carlos Reyes, 10.- Aarón Chávez, 11.- Juana Escamilla, 12.- Armando Chávez, 13.- Melitón Escamilla, 14.- Agustín Escamilla, 15.- Aurora García, 16.- Pedro García, 17.- Ventura Acosta, 18.- Miguel García, 19.- Ju-

liana Soto, 20.- Ramón García, 21.- Francisca García, 22.- María García, 23.- Aurora García, 24.- Reyes García, 25.- Matea Moreno, 26.- Celerin García, 27.- Martina García, 28.- Pascuala García, 29.- Feliciano Escamilla, 30.- Gervacio García, 31.- Porfiria García, 32.- Agustín García, 33.- Mariana Vázquez, 34.- Basilio González, 35.- Enrique González, 36.- Eugenia Rodríguez, 37.- Adelina González, 38.- Elvira Hernández, 39.- Reyes Soto, 40.- María Hernández, 41.- Marcela Soto, 42.- Amalia Hernández, 43.- Marcela Hernández, 44.- Remigia Ibarra, 45.- Modesta Portillo, 46.- Susana Mejía, 47.- Genaro Hernández, 48.- José Moreno, 49.- Felipa Vázquez, 50.- Félix Moreno, 51.- Porfirio Moreno, 52.- María Reyes, 53.- Estanislao Moreno, 54.- Pastor Montes, 55.- Perfecta Reyes, 56.- Francisco Montes, 57.- Baltazar Montes, 58.- Vicenta Montes, 59.- Carmen Montes, 60.- Serafina Pérez, 61.- Gregorio Reyes, 62.- Rosa Díaz, 63.- Macaria Mejía, 64.- Ramón Soto, 65.- Serapia Bautista, 66.- Felipe Soto, 67.- Gabriela Soto, 68.- Guadalupe González, 69.- Esther Soto, 70.- Pedro Vázquez, 71.- Angel Vázquez, 72.- José Hernández, 73.- Margarita Sánchez, 74.- Juan Hernández, 75.- Pedro Soto, 76.- Inés Angeles, 77.- Salustia Bautista, 78.- Francisco Gutiérrez, 79.- Juliana García, 80.- Nieves Gutiérrez, 81.- Martina Hernández, 82.- José Hernández, 83.- María Reyes, 84.- Francisco Hernández, 85.- Jesús Mejía, 86.- Isabel Santiago, 87.- Antonio Mejía, 88.- Fortino Mejía, 89.- Lorenzo Mejía, 90.- Sofía Mejía, 91.- Asunción Mendoza, 92.- Dolores Montaña, 93.- Victoriana Hernández, 94.- Inés Montaña, 95.- Silvestre Montaña, 96.- Concepción González, 97.- Fidel Montes, 98.- Juliana Rosa, 99.- Filomeno Montes, 100.- Marcos Reyes, 101.- Margarita Mendoza, 102.- Feliciano Reyes, 103.- Rafaela Reyes, 104.- Susana Reyes, 105.- Salomé Sánchez, 106.- Carmen Sánchez, 107.- Marcela Vázquez, 108.- Luisa Escamilla, 109.- Honorio Téllez, 110.- Juana Chavarría, 111.- Ventura Téllez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 699185, 699186, 699188, 699190, 699195, 699196, 699200, 699203, 699204, 699205, 699206, 699208, 699212, 699214, 699215, 699216, 699217, 699218, 699220, 699222, 699226, 699229, 699231, 699258, 699235, 699237, 699239, 699243, 699247, 699252, 699253, 699262, 699263, 699263, 699265, 699267, 699268, 699269, 699273, 699279, 699280, 699282, 699289, 699290, 699292, 699245, 699246, 699209, 699227, 699219, 699274, 699284, 699286, 699207, 699289, 699194, 699201, 699202, 699221, 699223, 699224, 699230, 699234, 699244, 699250, 699254, 699255, 699256, 699257, 699259, 699261, 699270, 699275, 699277, 699278, 699294 y 699287.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Anatolio Alamilla, 2.- Antonio Alamilla, 3.- Alfonso Alamilla, 4.- Espiridión Vázquez Pérez, 5.- Silviano Alamilla, 6.- Juvencio Alamilla Gutiérrez, 7.- Germán Reyes Díaz, 8.- Gregoria Portillo Mendoza, 9.- Eusebio Escamilla V., 10.- María Guadalupe Angeles, 11.- Honorio Escamilla G., 12.- Leobardo Hernández Sánchez, 13.-

José Acosta García, 14.- Francisco Vázquez Téllez, 15.- Crescencio García Glez., 16.- Gerónima Fortunata García M., 17.- Feliciano Ibarra E., 18.- Felipe Reyes García, 19.- Jesús Vázquez Vázquez, 20.- Modesta Sánchez Hdez., 21.- Mario Alamilla Daniel, 22.- Francisco Hernández Vázquez, 23.- Leonardo Vázquez S., 24.- Julián Sánchez Hdez., 25.- Amado Hernández V., 26.- Juan Sánchez Hdez., 27.- Fernando Hernández I., 28.- Arnulfo Hernández Escamilla, 29.- Maclovio Alamilla Reyes, 30.- Gregorio Hernández Aldana, 31.- Isidro Vázquez Téllez, 32.- Crispín Moreno Reyes, 33.- Juana Ordóñez Vda. de Monter, 34.- Ismael Portillo Téllez, 35.- Facunda Vázquez E., 36.- Lázaro Vázquez Gutiérrez, 37.- Reyes Vázquez Téllez, 38.- María Félix Mejía Soto, 39.- Antonio Reyes Hdez., 40.- María del Carmen Sánchez Hdez., 41.- Carlos Sánchez Vázquez, 42.- Ramón García Soto, 43.- Rodolfo Vázquez Portillo, 44.- Juana Mejía Escamilla, 45.- Glafira Téllez Chavarría, 46.- Herón Hernández, 47.- Miguel Hernández Rangel, 48.- Nemorio Escamilla Hernández, 49.- Manuel Alamilla Olguín, 50.- Epifanio González Vázquez, 51.- Felipe Reyes Vázquez, 52.- Gilberto Hernández Sánchez, 53.- Carlos Gutiérrez Hdez., 54.- Felipe Gutiérrez Sánchez, 55.- Eulalio Alamilla G., 56.- Juvenal Olguín Reyes, 57.- Gregorio Hernández S., 58.- Francisco Monter Reyes, 59.- Apolinar Portillo Hdez., 60.- Camerino Vázquez Portillo, 61.- Sotero Vargas Valencia, 62.- Fidel Montaña González, 63.- Felipe Mejía Díaz, 64.- Nabor Mejía Alamilla, 65.- José Escamilla Vázquez, 66.- Enrique Alamilla Gutiérrez, 67.- Alberto Vázquez Vázquez, 68.- Domingo Montaña, 69.- Francisco León Hdez., 70.- Nicolás González Vázquez, 71.- Natalia Soto Hdez., 72.- Juan Nájera Pérez, 73.- Epifania Vázquez Hdez., 74.- Silvestre Vázquez Santillán, 75.- Genaro Hernández Hdez., 76.- Ricardo Alamilla Daniel y 77.- Juan Reyes Alamilla. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXAXNI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número 002 de fecha 6 de febrero de 1975, Petróleos Mexicanos licitó al Secretario de la Reforma Agraria, la explotación de 3-06-27.66 Has. de terrenos ejidales poblado denominado "HUEYAPAN", Municipio Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, para destinarse a alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación Bombeo Número 7 a Puente Amealco; fundando su petición en los Artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y más relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-70-64.62 Has. de uso común y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225010 de fecha 7 de mayo de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10. de agosto de 1976.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 540-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 10. de mayo de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 30-50-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 20 de noviembre de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 9,000.00, hectárea, por lo que el monto de la indemnización para cubrir por las 3-70-64.62 Has., a expropiar es de \$ 33,358.15.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones de

bernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta fueron emitidas no obstante habérselas solicitado lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-70-64.62 Has. de terrenos ejidales del poblado de 'HUEYAPAN', a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo Número 7 a Puente Amealco, quedando a cargo del mismo Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 33,358.15, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus correponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se tiene a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de "HUEYAPAN", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-70-64.62 Has., TREES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo Número 7 a Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 33,358.15, TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N., para cuyo cumplimiento previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus correponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural,

S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "HUEYAPAN", Municipio de Cuauhtémoc, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/0626

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 1o. de junio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se

indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 18 de febrero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la oposición de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hi-

dalgo, por haber abandonado el cultivo personal de parcelas por más de dos años consecutivos a los C

- 1.- Crispín Mercado parcela No. 11, 2.- Javier Vilco parcela No. 27, 3.- José Nicolás parcela No. 36, 4.- Jo
- Marcelino parcela No. 37, 5.- Porfirio Martínez par
- No. 53, 6.- José Cruz parcela No. 55, 7.- Juan Mon
- parcela No. 61, 8.- Juan Olvera parcela No. 69, 9.- Lu
- Falcón parcela No. 86, 10.- Atilano Montiel parcela
- 96, 11.- Antonio González parcela No. 104.- 12.- Pe
- López parcela No. 106, 13.- Magdaleno Montoya par
- la No. 108, 14.- José González parcela No. 111, 15.-
- naciano González parcela No. 112 y 113, 16.- José Vi
- da parcela No. 118, 17.- Amparo Monroy Reyes par
- No. 125, 18.- Genaro Umbral parcela No. 132, 19.- G
- goria Martínez parcela No. 134, 20.- Anastacio Bad
- parcela No. 136, 21.- Dolores Monroy parcela No. 13
- 22.- Alberto Guerrero parcela No. 140, 23.- Enric
- Ramírez parcela No. 159, 24.- Simón Fibela parcela
- 161, 25.- Silviana Bravo parcela No. 162, 26.- Patri
- Alonso parcela No. 170, 27.- Silvestre Estrada par
- No. 171, 28.- Juan Basurto parcela No. 173, 29.- Jo
- Cruz 2º parcela No. 184, 30.- Pedro Rodríguez par
- No. 185, 31.- Braulio Mendieta parcela No. 187, 32.- E
- domero Martínez parcela No. 192, 33.- Basilio Alva
- parcela No. 194, 34.- Anselmo Favela parcela No. 1
- 35.- Severo Angeles parcela No. 197, 36.- Tereso H
- nández parcela No. 198, 37.- Susana Monroy par
- No. 206, 38.- Adrián García parcela No. 208, 39.- Man
- García parcela No. 213, 40.- Felipe Mendieta par
- No. 216, 41.- Ascensión Sánchez parcela No. 218, 4
- José Hernández parcela No. 228, 43.- Irineo Cade
- parcela No. 235, 44.- Refugio Olguín parcela No. 2
- 45.- Froylán Trinidad parcela No. 246, 46.- Marcelo
- ménez parcela No. 264, 47.- Angela Tapia parcela
- 268, 48.- Nicasio Pérez parcela No. 269, 49.- José Ba
- ra parcela No. 270, 50.- Isidoro Vicente parcela No. 2
- 51.- Silviano Rojo parcela No. 300, 52.- Gabino Flo
- parcela No. 319, 53.- Florencia García parcela No. 3
- 54.- Alfonso Ramírez parcela No. 327, 55.- Juan Mon
- parcela No. 349, 56.- Pedro Benítez parcela No. 355,
- Eutiquio Angeles parcela No. 361, 58.- Luis Merca
- parcela No. 364, 59.- Gabino Simón parcela No. 365,
- Valentín Ilnesta parcela No. 367, 61.- Onofre Bravo p
- cela No. 368, 62.- Gonzálo Monroy parcela No. 370,
- Arcadio Monroy parcela No. 372, 64.- Manuel Ledes
- parcela No. 374, 65.- Rosendo García parcela No. 3
- 66.- Agustín Martínez parcela No. 386, 67.- Juven
- Olguín parcela No. 389, 68.- Francisco Cándido par
- No. 391, 69.- Celestino Rodríguez parcela No. 396,
- Hipólito Reséndiz parcela No. 400, 71.- José Hernán
- parcela No. 323, 72.- Julián Alonso parcela No. 448,
- Pedro Job Fibela parcela No. 209, 74.- Remigio Men
- za parcela No. 88, 75.- Guadalupe Angeles parcela
- 92, 76.- Juan Villegas parcela No. 183, 77.- Juan Men
- za parcela No. 220, 78.- José Juan Prado parcela
- 282, 79.- Concepción Fabela parcela No. 307, 80.- Ví
- Pérez parcela No. 366 y 81.- Marcos Aguilar parcela
442. Por la misma razón se privan de sus derec
- agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Florencia Luna, 2.
- moteo Cirilo, 3.- Crispín Feliciano, 4.- Ricardo Cruz
- Cándida Cruz, 6.- Francisca Hernández, 7.- Cleo
- María, 8.- Estela Martínez, 9.- Esther Olguín, 10.-
- tagracia Rosario, 11.- Aurelio Cruz, 12.- Enedina Ar
- les, 13.- Teódulo Montiel, 14.- Dolores Gabino, 15.- T
- dulo Montiel, 16.- Dolores Gabino, 17.- Abraham M

1.- 18.- Sabino Montiel, 19.- María Mendoza, 20.- Juana Zúñiga, 21.- Román Falcón, 22.- Eusebio Falcón, 23.- Fidel González, 24.- Pascuala García, 25.- Melchor Montoya, 26.- Emigdia Mendoza, 27.- Francisca Montoya, 28.- Petra Montoya, 29.- Filomena Mendoza, 30.- Felisa González, 31.- Vicente Jarillo Olguín, 32.- Filomena Umbral, 33.- Modesta Góngora, 34.- Ricardo Martínez, 35.- Guadalupe Montiel, 36.- Juliana Monroy, 37.- María Hernández, 38.- María Martínez, 39.- Soledad Cruz, 40.- Julia Ramírez, 41.- Albino Fibela, 42.- Justa Aguilar, 43.- Juana Falcón, 44.- Gerónimo Mendoza, 45.- Macario Mendoza, 46.- Guillermino Estrada, 47.- Jacinta Galán, 48.- Godeleva Estrada, 49.- Febronia Basurto, 50.- María García, 51.- Rutila Cruz, 52.- María Atilania, 53.- Acacio Angeles, 54.- Bonifacia Maqueda, 55.- Pablo Falcón, 56.- Fidel Angeles, 57.- Baldomera Angeles, 58.- Eduwiges Angeles, 59.- Merced Angeles, 60.- María Elisa Falcón, 61.- María Sánchez, 62.- Elvira Hernández, 63.- Filiberto Hernández, 64.- Leonor Olguín, 65.- Fidel Pérez García, 66.- Francisco Pérez García, 67.- Florentino Sánchez, 68.- Angela Lugo, 69.- Francisco Sánchez, 70.- Gabriela Sánchez, 71.- Luz Sánchez, 72.- Gasmo Hernández, 73.- Feliciano Rubio, 74.- Abel Martínez, 75.- Delfino Reyes, 76.- León Reyes, 77.- Roldo Pérez, 78.- María Pérez, 79.- María Tomasa, 80.- Benigno Flores, 81.- Pascuala García, 82.- Daniel García, 83.- Florencia Velázquez, 84.- Eduardo García, 85.- Elibiria García, 86.- Crisóstomo Montiel, 87.- Dominga Maqueda, 88.- Cristóbal Angeles, 89.- María Hernández, 90.- Andrés Mercado, 91.- María Pérez Agustín, 92.- Francisco Mercado, 93.- Manuel Mercado, 94.- Varria Mercado, 95.- Francisca Mercado, 96.- Enriqueta Mercado, 97.- Ricardo González, 98.- Bonifacia García, 99.- Magdalena Peña, 100.- Félix García, 101.- Inés García, 102.- Magdalena Montiel, 103.- Bartola Mendoza, 104.- Celestino Ledesma, 105.- Angela Vazquez, 106.- Antonio Ledesma, 107.- José García, 108.- Felipa Cház, 109.- Manuel García, 110.- Herlindo Cándido, 111.- Juliana García, 112.- Silverio Cándido, 113.- Juana Cándido, 114.- Victoria Cándido, 115.- Eulalia Tomasa, 116.- Felipa Fidela, 117.- María Elizalde, 118.- Sofía Hernández, 119.- Alfonso Mendoza, 120.- Feliciano Martínez, 121.- Matías Mendoza, 122.- Efrén Angeles, 123.- Andrea Rojas, 124.- Abel Mendoza, 125.- Dolores Mendoza, 126.- Sara Mendoza, 127.- Eva Mendoza, 128.- Francisca Martínez y 129.- Consuelo Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 19765, 19780, 19789, 19790, 19805, 19807, 19813, 19820, 19835, 19845, 19853, 19855, 19857, 19860, 19861, 19866, 19873, 19880, 19882, 19884, 19885, 19888, 19907, 19909, 19910, 19918, 19919, 19921, 19932, 19933, 19935, 19940, 19942, 19944, 19945, 19946, 19953, 19955, 19960, 19963, 19965, 19975, 19981, 19983, 19992, 20009, 20012, 20013, 20014, 20036, 20041, 20060, 20065, 20068, 20090, 20096, 20102, 20108, 20109, 20111, 20113, 20115, 20123, 20124, 20127, 20129, 20133, 20137, 20139, 20150, 19956, 19837, 19831, 19931, 19967, 20025, 20048, 20107, 20144, 20105 y 20106.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende a los CC. 1.- Lorenzo Mer-

cado Cruz, 2.- Leonila Barrera Vizuet, 3.- Anacleto Cruz Luna, 4.- Cleófas Mercado Rivera, 5.- Eleazar Martínez Olguín, 6.- Oscar García Ledesma, 7.- Silvino Montiel Galindo, 8.- Anselmo Mendoza García, 9.- Salomón Falcón Zúñiga, 10.- Moisés Villeda Ledesma, 11.- Ricarda García Mendoza, 12.- Guadalupe Uribe Chávez, 13.- Pedro Blas Ramírez, 14.- Laurencio Ledesma Gutiérrez, 15.- Hermelindo Ledesma González, 16.- Pablo Ledesma Villareal, 17.- Fortunato Tapia Galván, 18.- Genaro Umbral Reys, 19.- Mayolo Mendoza Martínez, 20.- Antonio Olguín Martínez, 21.- J. Carmen Angeles Herdez, 22.- Fidel Fibela Falcón, 23.- Avelino Ramírez Martínez, 24.- Andrés Fibela Jiménez, 25.- Artemio Martínez Umbral, 26.- Juan Rodríguez Alonso, 27.- María Concepción Martínez Reyes, 28.- Santiago Castillo Aguilar, 29.- Fructuosa Fibela Jiménez, 30.- Mateo Rodríguez Rodríguez, 31.- Blas González Martínez, 32.- Angel Bravo Sánchez, 33.- Rodolfo Fibela Castillo, 34.- Canuto González Tomasa, 35.- Marco Vilchis Reyes, 36.- Francisco Coria Serna, 37.- Israel Olguín Martínez, 38.- Nemesio Paredes Hernández, 39.- Abel Pérez García, 40.- Luis Pérez Pérez, 41.- Juliana Benítez, 42.- Raymundo Martínez García, 43.- Cipriano Cruz Sánchez, 44.- Arturo Aguilar Rosalío, 45.- Felisa Pérez Castillo, 46.- Wenceslao García Mercado, 47.- Hilario Rosario Villegas, 48.- Natividad Mendoza Bravo, 49.- Ernesto Alonso Reyes, 50.- Rufina Pérez Varela, 51.- Felipe Olguín Martínez, 52.- Mario Badillo Olguín, 53.- Claudio Pérez García, 54.- Agustín Mercado Pérez, 55.- Benito Ledesma Villareal, 56.- Raymundo Estrada Olguín, 57.- Venancio Martínez García, 58.- Pablo Mercado Pérez, 59.- Héctor Pérez García, 60.- José Mendoza Ramírez, 61.- Onofre Bravo Martínez, 62.- Félix Ledesma Gutiérrez, 63.- Antolín Ledesma Gutiérrez, 64.- Ignacio Rojas Ledesma, 65.- Eduwiges Angeles Maqueda, 66.- Pablo García Monroy, 67.- Vicente Olguín Fabela, 68.- Rogelio Cerón García, 69.- Mauro Martínez Galván, 70.- Remedios Melitón Tapia, 71.- Carmen Benítez García, 72.- Narciza Olguín Alvarez, 73.- Margarita González Rodríguez, 74.- Rodolfo Mendoza, 75.- Fabiana Rodríguez Alonso, 76.- Crescenciano Alcántara García, 77.- David Mendoza Rojas, 78.- Pablo Jiménez Damián, 79.- Ma. Guadalupe Rodríguez Velázquez, 80.- Macaria Benítez Castillo y 81.- Ambrocía Rosalío Vda. de Aguilar. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0633

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Tercera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Bondojito", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Tercera Ampliación de Ejido por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de junio de 1972, misma que surte efecto de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 94 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 30 de septiembre del mismo año dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...Es procedente la solicitud de tercera ampliación de ejido que promueven los vecinos del poblado "BONDOJITO", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y proponiendo en ampliación a favor de este poblado una superficie de 348-40-00 Has. de terrenos de agostadero para cría de ganado, por ser los únicos que se localizaron en los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios ejecutados por el C. Alfredo Olmos Ramírez, asimismo conforme a estos trabajos indicó respetarse la propiedad denominada "Fracción III de la Ex-Hacienda San Francisco," propiedad de la C. Paula Pacheco Ocampo, por haberse localizado fuera de los terrenos que comprende la finca denominada Bondojito, la cual es motivo de afectación, a favor del poblado que nos ocupa y por haberse comprobado que estas tierras las poseen los vecinos del mismo desde hace más de 25 años, en razón de la donación que de ellos hizo el entonces C. JAVIER ROJO GOMEZ, Ex-Gobernador de la Entidad, lo cual se constató según

constancia expedida con fecha 9 de septiembre de 1971, por el encargado de la Administración de Renta del Municipio de Huichapan, en la que manifiesta que el Gobierno de aquel entonces adquirió del señor José Mejía Rubio, una superficie de 408-00-00 Has., de agostadero, las que entregó en donación a los ejidatarios del poblado Bondojito, quienes las poseen desde el tiempo señalado... "Habiéndose ejecutado en forma total con fecha 31 de marzo de 1976.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes analizados las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 25 de junio de 1933 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, se dotó al poblado que nos ocupa con una superficie total de 1,408-00-00 Has., a tomar de la Ex-Hacienda de "BONDOJITO", propiedad de Vicente García Galindo para 97 capacitados de las que 784-00-00 Has., son de temporal y 624-00-00 Has., terrenos clasificados de agostadero que fueron destinados para cría de ganado. Por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1939, se amplió de ejido al poblado "BONDOJITO", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 134-00-00 Has., para 102 campesinos beneficiados, tomadas de la Finca "BONDOJITO", propiedad de la C. Julia Rubio de Mejía Galindo, de las que 100-00-00 Has., son de agostadero para cría de ganado, 20-00-00 Has., de agostadero laborable y 9-40-00 Has., de riego. Por Resolución Presidencial de fecha 28 de julio de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1944, se amplió por segunda vez al poblado ya referido, con una superficie de 69-60-00 Has., de agostadero para la cría de ganado, tomada de la Hacienda la Cruz, propiedad de Rafael y Pablo Aguilar Saldívar y Dolores Aguilar de Acosta. Mediante oficio número 10/365 de fecha 2 de abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. Luis Villareal García practicara la visita de inspección reglamentaria para determinar si los terrenos ejidales están o no explotados total o debidamente en atención a lo solicitado, comisionado llevó a cabo los trabajos que ordena el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, según se desprende de su informe de fecha 6 de julio de 1973, en el que señala que con fecha 13 de abril del mismo año, practicó la visita de referencia y que hecho el recorrido sobre los terrenos ejidales comprobó que éstos son cultivados en su totalidad, asimismo comprobó que los campesinos tienen en posesión los terrenos que por donación les entregó el Gobierno del Estado, mismos que señalan en su solicitud para que se les legalice por ampliación de ejido. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/1372 de fecha 16 de octubre de 1973, ordenó al C. Ing. Manuel García López, trasladarse al poblado que nos ocupa fin de localizar los terrenos de la finca denominada Bondojito, que manifiestan los solicitantes tener en posesión desde hace varios años, por habérselos donado el Gobierno del Estado, y los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cumplimiento a lo señalado el profesionista llevó a cabo los trabajos ri-

iendo al respecto su informe con fecha 23 de octubre de 1973, del que se desprende que se entrevistó con las Autoridades del Comisariado Ejidal del Consejo de Vigilancia y varios campesinos solicitantes, a los que se dio a conocer el motivo de su comisión, los que enterados aceptan acompañarlo en la diligencia de localización, hecho el recorrido el comisionado asienta que localizó una superficie de 409-00-00 Has., de agostadero para cría de ganado, superficie que se encuentra en posesión de los vecinos del poblado que nos ocupa y que corresponde a la finca denominada Bondonjito. Asimismo informa que una superficie aproximada de 6-00-00 Has., de la finca se encuentra invadida por la C. Paula Pacheco, la que se observó sembrada de maíz y frijol, y que esta señora es ejidataria del poblado 'Dandho', Municipio de Huichapan; según información de las Autoridades Ejidales del poblado que nos ocupa, la finca Bondonjito la tienen en posesión desde hace aproximadamente 38 años y que la invasión de la superficie señalada se hizo en el año de 1972. La Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficio 10/1124, de fecha 30 de agosto de 1974, ordenó al Ing. Alfredo Olmos Ramírez, para que se trasladara al poblado en cuestión a efecto de medir y clasificar las tierras que comprende el predio propiedad de la C. Paula Pacheco Ocampo, que se denomina "Fracción III de la Ex-Hacienda San Francisco", el profesionista al término de su comisión y con fecha 25 de febrero de 1975 rindió su informe del que se desprende; que se trasladó al poblado "Bondonjito", el primero de septiembre de 1974 y se entrevistó con las Autoridades Ejidales del poblado y con la señora Paula Pacheco Ocampo, los que enterados de su comisión procedieron a acompañarlo, acordando en el acto que primero se midieran los terrenos de la finca Bondonjito, para conocer si en realidad existe la invasión por parte de la C. Paula Pacheco Ocampo; en el levantamiento topográfico el operador obtuvo una superficie de 348-40-00 Has., o sea que les hacen falta 60-50-00 Has., para igualar la que por donación les hizo el Gobierno del Estado; después del levantamiento topográfico de los terrenos del predio Bondonjito, el profesionista realizó la localización del predio "Fracción III de la Ex-Hacienda San Francisco", propiedad de la C. Paula Pacheco Ocampo, y que según levantamiento topográfico, arroja una superficie de 61-50-00 Has., de las que 60-00-00 Has., son de riego y las demás de cerril, ubicados estos terrenos en la Ex-Hacienda de San Francisco, Municipio de Tecozautla, Hidalgo, o sea que el predio se encuentra fuera de los límites de la Ex-Hacienda Bondonjito, lo cual demuestra a través del plano que adjuntó respecto al levantamiento topográfico encomendado. Asimismo señaló que la superficie faltante a la finca Bondonjito se encuentra en poder de los ejidatarios de Atengo y San Francisco, los cuales colindan al norte de esta finca.

Resultando Cuarto.—En virtud de los trabajos técnicos e informativos a que se hace mención en el resultado anterior. La Delegación Agraria mediante oficio número 1588 de fecha 22 de febrero de 1980, comisionó al C. Ing. Jesús J. Cano Villegas, a efecto de que se trasladara al poblado Bondonjito, Municipio de Huichapan, Hgo., con el objeto de que realizara los trabajos técnicos e informativos de localización de una superficie de 348-40-00 Has., de terrenos que vienen usufruc-

tuando quieta y pacíficamente, los vecinos de dicho poblado, los cuales les fueron otorgados por Mandamiento Gubernamental. En atención a lo ordenado el profesionista manifiesta en informe de fecha 10. de abril de 1980, que se trasladó al poblado, señalado y que en Asamblea General explicó a los campesinos solicitantes el motivo de su visita procediendo inmediatamente a medir el predio denominado Ex-Hacienda "Bondonjito", donado por el Gobierno del Estado al poblado que nos ocupa contatándose a través de levantamiento topográfico que materialmente hace falta la superficie de 18-01-00 Has., lo que quiere decir que sólo tienen en posesión real 330-38-89 Has., de terrenos de agostadero y no las 348-40-00 Has., que propuso el C. Gobernador del Estado en su Mandamiento. El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 2445, de fecha 24 de abril de 1980, comisionó al C. Lic. Enrique Rivera E. a efecto de que se trasladara al Municipio de Huichapan, Hgo., y se entrevistara con los CC. Encargados de las oficinas del Registro Público de la Propiedad y Administración de Rentas, con el fin de investigar en los libros de esas oficinas si el predio Bondonjito se halla inscrito de ellos y a nombre de quien. En cumplimiento a lo ordenado dicho profesionista rindió su informe el 20. del citado mes y año, en el que manifiesta que en las oficinas del Registro Público de la Propiedad aparece en el libro relativo al año de 1938, bajo la inscripción número 51, aparece la operación de compra-venta efectuada el 24 de octubre de 1938, entre el C. José Mejía Rubio en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de la C. Julia Rubio Mejía Galindo y como comprador a favor del Gobierno del Estado de Hgo., el C. Lic. Javier Rojo Gómez; Gobernador de la Entidad. Ahora bien por lo que respecta a la Oficina Recaudadora de Rentas, el predio de referencia aparece a nombre del Estado inscrito y exento del pago de impuesto predial y por otro lado aparece que el poblado de Bondonjito cubre impuesto predial desde hace más de 25 años del predio mencionado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el derecho del poblado petionario para obtener la Tercera Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicando a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 94 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Caballero Ramírez, 2.- Santiago Trejo García, 3.- Crescencio Caballero Trejo, 4.- Silvano Julián Caballero, 5.- Crisóforo Cruz García, 6.- Juan Valerio Rojo, 7.- Catarino Cantador Trejo, 8.- Donaciano Valerio Rojo, 9.- Francisco Valerio Rojo, 10.- Antonio Castillo Cruz, 11.- Leobardo Cruz Santos, 12.- Pedro Julián Cruz, 13.- Santiago Ramírez Cruz, 14.- Porfirio García García, 15.- Francisco Cruz Martínez, 16.- Miguel Cruz Alonso, 17.-

Florencio Cruz García, 18.- Martín Cristino Valerio, 19.- Rafael Valerio Caballero, 20.- Fidel Valerio Trejo, 21.- Juan Valerio Trejo, 22.- Juan Cristino Valerio, 23.- Indalecio Hernández Trejo, 24.- Chico Cristino Hernández C., 25.- Fernando Magos, 26.- Agustín Cristino Cruz, 27.- Antonio Hernández, 28.- Luis Trejo Ramírez, 29.- Jerónimo Cristino Valerio, 30.- Alfonso Cristino Valerio, 31.- Isidro Cristino Valerio, 32.- Alberto Cristino Cruz, 33.- Luis Cristino Cruz, 34.- Francisco García Trejo, 35.- Andrés Segovia Cruz, 36.- Juan Cristino Cruz, 37.- José Gregorio Cruz, 38.- Manuel Caballero Hernández, 39.- Pedro Cristino Valerio, 40.- Mateo Julián Cruz, 41.- Luis Caballero Hernández, 42.- Vicente Cristino Julián, 43.- Máximo Cristino Valerio, 44.- Felipe Magos Trejo, 45.- Gonzalo García Trejo, 46.- Anastasio Trejo Hernández, 47.- Miguel Cruz García, 48.- José Ramírez Trejo, 49.- Alfredo Trejo Mejía, 50.- Vicente Trejo Cristino, 51.- Melchor Trejo Morán, 52.- Antonio Caballero Trejo, 53.- Carlos Trejo Cruz, 54.- Tomás Cristino Hernández, 55.- Javier García Chávez, 56.- Martín García Caballero, 57.- Alberto Valerio García, 58.- Refugio García Cristino, 59.- Alfonso Cristino Valerio, 60.- Joaquín García Cruz, 61.- Fortunato Trejo Trejo, 62.- Jacinto Valerio Alfonso, 63.- Vicente Magos Trejo, 64.- Porfirio Magos Trejo, 65.- Juan Cantador García, 66.- Eliseo Caballero Hernández, 67.- Mario Hernández Valerio, 68.- Gonzalo García Caballero, 69.- Juan Valerio Alonso, 70.- Máximo Valerio Rojo, 71.- Valente Segovia Cruz, 72.- Antonio Trejo Mateo, 73.- Luis Caballero García, 74.- José Cruz Cruz, 75.- Jesús Caballero Trejo, 76.- Francisco Caballero Trejo, 77.- Donaciano Trejo Hernández, 78.- Vicente Hernández Cristino, 79.- Julio Cruz García, 80.- Fernando Caballero Hernández, 81.- Venancio Trejo Cristino, 82.- Fidel Valerio Trejo, 83.- Felipe Cantador Trejo, 84.- Gaspar Cantador Trejo, 85.- Santiago Valerio Rojo, 86.- Fidel Valerio Caballero, 87.- Crescencio García Cruz, 88.- Luis Julián Caballero, 89.- Felipe Romero Trejo, 90.- Cornelio García Caballero, 91.- Lorenzo Hernández Chávez, 92.- Esteban Trejo Cruz, 93.- Gonzalo Caballero Trejo, 94.- Ramón Trejo Hernández.

Considerando Segundo.—Que los terrenos afectables en esta caso, son lo que se señalan en el resultando tercero y cuarto de la presente Resolución ya que tomando en cuenta los trabajos técnicos e informativos, lo expuesto por la Delegación Agraria en el Estado en su resumen y opinión y vistos los antecedentes que corren agregados al expediente relativo a la Tercera Ampliación de ejido, se llega al conocimiento que para resolver ésta se dispone de una superficie total de 330-38-89 Has., de agostadero, que se tomarán íntegramente de la finca denominada BONDOJITO, terrenos que se otorgan por la vía de Tercera Ampliación de Ejido en virtud de haberse constatado mediante certificación expedida el 9 de septiembre de 1971, por el C. Administrador de Rentas del Municipio de Huichapan, que éstos terrenos los poseen los vecinos del poblado BONDOJITO a título de donación que les hizo el entonces Gobernador del Estado C. Lic. Javier Rojo Gómez, en su calidad de Gobernador y en representación del Gobierno del Estado, donó, en base a la adquisición que hizo éste del C. José Mejía Rubio, albacea de la sucesión testamentaria de la C. Julia Rubio de Mejía, cuya operación de compra-venta fue ce-

lebrada el 24 de octubre de 1938 y consta inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo. bajo el número 51, del año de 1938, superficie que es poblado tiene en posesión desde hace aproximadamente 25 años, por lo que es de tomarse esta superficie con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Tercera Ampliación de Ejido una superficie total de 330-38-89 Has., de agostadero propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, que destinarán para los 94 campesinos capacitados reservándose de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, conforme lo establece el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 30 de septiembre de 1975, en cuanto se refiere a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80., 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 306 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 30 de septiembre de 1975 en cuanto se refiere a la superficie que se concede.

Segundo.—Es procedente la acción de Tercera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado "BONDOJITO", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Tercera Ampliación de Ejido una superficie total de 330-38-89 Has. (TRESIENTAS TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero por propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, para usos colectivos de los 94 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídanse a los 94 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y los reglamentos sobre la materia. Instruyendo

mpliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Bondojlto", Municipio de Huichapan, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0625

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 2 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 6 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de ruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesores a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la oposición de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, los sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Titulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL LLANO" Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cipriano García, 2.- Sotera Montiel, 3.- Manuel Granados, 4.- Juan Montiel, 5.- Valente Donis, 6.- José Bonifacio, 7.- Marcelino Cruz, 8.- Eustaquio Ramírez, 9.- Melitón Tapia, 10.- Maximino Navarrete, 11.- Humberto Arenas, 12.- Cristóbal Reyes, 13.- Felipe Serrano, 14.- Timoteo Tapia, 15.- Estanislao Rojas, 16.- Elpidio Meza, 17.- José Hernández, 18.- Aurelia Hernández Vda. de Mendoza, 19.- Carlos Serrano, 20.- Ricardo Montufar, 21.- Julián Ramírez, 22.- Manuel Escamilla, 23.- Amparo Ramírez, 24.- José Reyes, 25.- Delfino Amado, 26.- Ernesto Cruz Serrano, 27.- Jacinto Mota, 28.- José Hernández Segundo, 29.- Avelino

Hernández, 30.- Cirilo Montiel, 31.- Igancio Ledezma, 32.- Marcelino Serrano, 33.- Rosario Montiel Vda. de Tapia, 34.- José Aguilar, 35.- Jacinta Díaz, 36.- Victorio Paredes, 37.- Florencio García, 38.- Aurelia López, 39.- Samuel Montoya Monroy, 40.- Crescencio Hernández, 41.- Eleodoro Montoya, 42.- Guadalupe Quijano, 43.- José Trejo, 44.- Marcelino Cañedo, 45.- Eleuterio Cañedo, 46.- Luis Cruz, 47.- Policarpo Espinoza, 48.- Ignacio Hernández, 49.- Vicente Hernández, 50.- Vicente Meza, 51.- Celestino Monroy, 52.- Lorenzo Sabino, 53.- Agustín Tapia, 54.- José Amador, 55.- Martín Correa, 56.- Feliciano Cruz, 57.- Pedro García, 58.- José Granados, 59.- Benito Vázquez, 60.- Concepción Tapia, 61.- Francisca Hernández, 62.- Ignacio Escobar, 63.- Agustín Tapia y 64.- Ismael Salas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Pedro García, 2.- Eulalia Serrano, 3.- Melesio Vargas, 4.- Gabriel García, 5.- Eulalio Vargas, 6.- Refugio Granados, 7.- Enriqueta Granados, 8.- Ignacio Montiel, 9.- Inés Escamilla, 10.- Sofía Montiel, 11.- Jerónimo Cruz, 12.- Merced Tapia, 13.- Aurelia Granados, 14.- Salomón Tapia, 15.- Agustín Mejía, 16.- Luz Navarrete, 17.- Otilia García, 18.- Pedro Reyes, 19.- Lucía Hernández, 20.- Félix Reyes, 21.- Agustina Reyes, 22.- Matiana Reyes, 23.- Efrén Serrano, 24.- Paula Pérez, 25.- Petra Serrano, 26.- Isabel Serrano, 27.- Juana Serrano, 28.- Rosalío Serrano, 29.- Guadalupe Serrano, 30.- Pascacio Serrano, 31.- Tomás Tapia, 32.- Vicente Meza, 33.- Octaviano Hernández, 34.- Otilio Escamilla, 35.- Juan Reyes, 36.- Juana Cruz, 37.- Julia Vázquez, 38.- Julia Catarino, 39.- Gabriel Hernández, 40.- María Catarina Hernández, 41.- Rafaela Hernández, 42.- Joel García, 47.- Gúmersindo Montoya, 48.- Soledad García, 49.- Josefina Trejo, 50.- J. Merced Cañedo, 51.- Venancia García, 52.- Gabriel Meza, 53.- Guillermo Quijano, 54.- Consuelo Amador, 55.- Librada Mendiola, 56.- Silvestre Amador, 57.- Irene Escamilla, 58.- Agustina Jiménez y 59.- Ruperto Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y los Certificados de Derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1907, 1908, 1909, 1921, 1926, 1928, 1929, 1931, 1932, 1936, 1937, 1938, 1941, 1946, 1949, 1951, 1952, 1954, 1962, 1963, 1965, 1967, 1968, 1970, 1971, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1982, 1992, 2001, 2006, 2021, 2025, 2041, 2043, 2052, 2058, 2069, 2073, 2074, 107614, 107619, 107628, 107630, 107637, 107650, 107656, 107668, 107673, 106676, 107681, 107682 y 107710, en la inteligencia de que a 5 ejidatarios no se les ha expedido su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Nieves García Montiel, 2.- Ignacio Reyes, 3.- Eustaquio Cruz Granados, 4.- Taurino Montiel Chávez, 5.- José Donis Vázquez, 6.- Mariana Feliciano García, 7.- Angela Cruz Hernández, 8.- Ma. del Refugio Hernández García, 9.- Nemorio Tapia Quijano, 10.- María Avilés Vda. de Aguilar, 11.- Joaquín Arenas Tapia, 12.- José Arenas Chávez, 13.- María de Jesús Serrano Valdéz, 14.- Anastacia Cruz Olguín, 15.- Silvia Eugenia Ortíz, 16.- Anselmo Meza Reyes, 17.- Margarita Cruz Cruz, 18.- Raquel

Cerón, 19.- Martín Ramírez Ledezma, 20.- Gregorio Montufar González, 21.- J. Guadalupe Sánchez Posadas, 22.- María Guadalupe Cortés Feliciano, 23.- Aurelia Ramírez Noguez, 24.- José Reyes Reyes, 25.- Luis Amado Serrano, 26.- Joaquín Moctezuma Montiel, 27.- Lorenza Mota Reyes, 28.- Francisco Hernández Sánchez, 29.- Isaías Moctezuma Montiel, 30.- José Montiel Chávez, 31.- Matías Cortés Ledezma, 32.- María Guadalupe Arenas Ballesteros, 33.- Josefina Tapia Montiel, 34.- J. Jesús Aguilar García, 35.- Urbano Quijano Reyes, 36.- Filiberto Paredes Salazar, 37.- Manolito Montes González, 38.- Enrique Olguín López, 39.- Leonor Medina Flores, 40.- Victoria Montiel Sosa, 41.- Marciana Monroy Almaráz, 42.- David Quijano Gutiérrez, 43.- Engracia Olguín de Trejo, 44.- Régulo Cañedo Hernández, 45.- Francisca González Martínez, 46.- Mauricio Cruz Omaña, 47.- Sara Monroy Fabela, 48.- Juan Hernández García, 49.- Virginia Martínez, 50.- Concepción Meza, 51.- María Fabela, 52.- Atilano Alpizar Ramírez, 53.- Amalia Vázquez Hernández, 54.- Antonio Amado Mendiola, 55.- Eufemia Saldivar Cuevas, 56.- Catalina Arenas Mendoza, 57.- Francisco García V., 58.- Clara Granados López, 59.- Clemencia Hernández, 60.- Francisco Tapia Cruz, 61.- Artemio Tapia Vázquez, 62.- Pascual Tapia Escobar, 63.- Eulalia Tapia Ramírez y 64.- Elvia Salas Mendoza, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL LLANO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0624

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 11 de julio de 1979, para

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 20 de julio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han estado cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 24 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores citados para que comparecieran a la Audiencia de Juicios y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se procediera a la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una relación del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar enmarcado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndolo propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer

sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Florentina Fuentes Aguilar, 2.- Santos Cantera, 3.- Victoria Rivera Pintado, 4.- Juana Villeda Aguilar, 5.- Teresa Villeda Abreut, 6.- Lucina Alvarez Hernández, 7.- Roberto Rivera Cantera, 8.- José Cantera Hernández, 9.- Gregorio Salinas García, 10.- Patricio Iglesias, 11.- Francisco Iglesias, 12.- Gregorio Luna, 13.- Pedro Martínez, 14.- Cirilo Aguilar Lora, 15.- Clemente Bardales García, 16.- Francisca Luna, 17.- Toribia Labra Martínez, 18.- Adalberto Beltrán Torres, 19.- Aurelia Hernández Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Delfina Trejo, 2.- Celestino Iglesias, 3.- Francisca Iglesias, 4.- Félix Iglesias, 5.- Victoria Lucas, 6.- Ana Rivera, 7.- Adelaida Villeda, 8.- Esperanza Sánchez, 9.- Valentín Villeda, 10.- Luisa Villeda y 11.- María Villeda. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1645102, 1645132, 1645092, 1645093, 1645156, 1645130, 1645118, 1645119, 1645067, 133616, 113617, 113669, 113724, 11645072, 1645090, 133591, 1645175, 1645123 y 1645160.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Mateo Trejo González, 2.- Tiburcio Chávez Martínez, 3.- Lorenzo Ciriaco Dionisio, 4.- Isidro Martínez López, 5.- María Inés Aguilar Ramírez, 6.- Aureliano Ramírez Chávez, 7.- Esperanza Ramírez Salazar, 8.- Federico Reséndiz Martínez, 9.- Marcelino Salinas Iglesias, 10.- Teófilo Ortiz Iglesias, 11.- Gloria Iglesias, 12.- Aristeo Luna Rivera, 13.- Bonifacio Martínez Sánchez, 14.- Jorge Aguilar Martínez, 15.- Angel Bardales Aguilar, 16.- Francisca Luna Iglesias, 17.- Ma. Isabel Martínez Martínez, 18.- María Martínez de Beltrán y 19.- Aurelio Morán Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0620

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de septiembre 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 22 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 3 de marzo de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspon-

diente, con la opinión de que fuera aprobado por es integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio consultivo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de septiembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y otorgarles el fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, para pedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Duarte, 2.- Juan Ortiz, 3.- Adrián Ortiz, 4.- Emilio Barranco, 5.- Antonio García, 6.- Pedro López, 7.- Antonio Tapia, 8.- Rosa Hernández, 9.- Angel Rendón, 10.- Lucio Hernández, 11.- María Natividad Hernández, 12.- Federico Hernández, 13.- Serafín Hernández, 14.- Isabel Pérez, 15.- Juan Hernández, 16.- Erasto Mendoza, 17.- Rodolfo Hernández, 18.- Luis Baños, 19.- Sóstenes Anario, 20.- José Díaz y 21.- Enrique Silva.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por haber explotado colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Norberto Duarte, 2.- Petra Hernández Olivera, 3.- Felipe Samperio Hernández, 4.- Ciro Hernández Baños, 5.- Melquiades García, 6.- Angela Ramírez Mejía, 7.- Jesús Fernández, 8.- Margarito Hernández Samperio, 9.- Martín Fernández, 10.- Luis Samperio, 11.- Benito Godínez, 12.- Angela Tapia Cruz, 13.- Pedro Godínez, 14.- Joaquín Sánchez, 15.- Elías Godínez, 16.- Raúl Mendoza, 17.- Valentín Hernández, 18.- Deme-

Martínez, 19.- Raymundo Hernández, 20.- Leonor Soto y 21.- Donato Samperio. Consecuentemente, expídanse a los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 22 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras, a los CC. 1.- Nicéforo Martínez, 2.- Sebastián Rendón, 3.- Gil Hernández, 4.- Miguel Hernández, 5.- Pedro Rosales, 6.- Juan Rosales y 7.- Rafael Rosales, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PERAL, SABINAL Y ANEXOS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; publíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los nueve días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0618

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de agosto de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 24 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de

dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la oposición de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Casio, 2.- Erasmo Montiel, 3.- Timoteo Hernández, 4.- Ramón Montiel, 5.- José Olvera, 6.- Eduardo Piña, 7.- Agustín Paredes, 8.- Efrén Paredes, 9.- Blas Pérez, 10.- Fortunato Cabrera, 11.- Jovita Gómez Baena, 12.- Ubalda Torres Mendoza, 13.- Fulgencio Ramírez Hernández, 14.- Andrés Avalos Martínez y 15.- Agustín Mendoza L. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- León Casio, 2.- Encarnación Badillo, 3.- Guadalupe Casio, 4.- Elena Casio, 5.- Daniel Montiel, 6.- Juvencio Mendoza, 7.- Eleodoro Montiel, 8.- Esteban Montiel, 9.- Guadalupe Montiel, 10.- Jesús Montiel, 11.- Lucía Silva, 12.- Erasmo Gómez, 13.- Damián Olvera, 14.- Isábel Escorza, 15.- Ernesto Paredes, 16.- Carmen López, 17.- Atanacio Paredes, 18.- Romana Vázquez, 19.- Amelia Paredes, 20.- Elías López, 21.- José López, 22.- Amada Baena y 23.- Sergio López Baena. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 775116, 775121, 775127, 775163, 775180, 775192, 775193, 775197, 775199, 1868946, 1868955, 1868958, 1869879, 1868982 y 1869015.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Concepción Badillo Hernández, 2.- Ruperto Montiel, 3.- Candelaria Acosta, 4.- Vicenta Montiel Silva, 5.- Narciso Flores Guzmán, 6.- Enriqueta Ramírez Vda. de Piña, 7.- Alberto Paredes López, 8.- Juvencio Paredes García, 9.- Teresa Ramírez Bautista, 10.- Martha Mora Hernández, 11.- Aniceto Gómez Gómez, 12.- Emilia García, 13.- Máxima Cabrera García, 14.- Miguel Martínez Avalos y 15.- Cleofas Vázquez Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de julio de 1979, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se decidieron en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se procediera a la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propuso la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por este integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndolo comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos

arios y sucesorios y cancelar los correspondientes
Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos se-
ñalados, según constancias que corren agregadas al
pediente, han venido explotando colectivamente las
terras del ejido por más de dos años ininterrumpidos,
habiéndose propuesto el reconocimiento de sus de-
rechos agrarios por la Asamblea General Extraordina-
ria de Ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1979, de
acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción
86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma
Ley, y, procede reconocer sus derechos agrarios y, con
fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, ex-
pedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos
mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,
resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agra-
rios en el ejido del poblado denominado "TEXCAPA",
municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de
Oaxaca, por haber abandonado la explotación colecti-
va de las tierras del ejido por más de dos años conse-
cutivos, a los CC. 1.- José Morales, 2.- Margarito
Martínez, 3.- José Santiago, 4.- Raymundo Sánchez, 5.-
José Luis Librado D., 6.- Prisciliano Cruz, 7.- Bruno Cruz, 8.-
Gonzalo Cruz, 9.- Martiniano Morales, 10.- José Mora-
les, 11.- José Venancio, 12.- Nicolás Antonio, 13.- José
Macario, 14.- Ciriaco Escamilla, 15.- Margarito Mar-
tínez, 16.- Juan Domingo, 17.- Pedro Hernández, 18.-
José Torres, 19.- José Santiago, 20.- Otilio Villegas, 21.-
Nicolás Eusebio, 22.- Diego Santoyo, 23.- Marcelino
Santoyo, 24.- Domingo Santiago, 25.- Domingo Melo,
26.- Luciano Martínez, 27.- Braulio Hernández, 28.- Este-
ban Hernández, 29.- Crescencio Hernández, 30.- Diego
Santiago, 31.- Juan Tomás Hernández, 32.- Juan Sar-
mento, 33.- Juan Benito, 34.- José Tolentino, 35.- Eva-
nto Hernández, 36.- José Melquiades, 37.- José
Andrés, 38.- Pablo Ponce, 39.- Hermenegildo Reyes, 40.-
Crescencio Hernández, 41.- Miguel Hernández, 42.-
Agustín Isidro, 43.- Moisés Cerecedo, 44.- Florencio Ce-
cedo, 45.- José Manuel, 46.- Antonio Morales, 47.- Bo-
nifacio Pérez, 48.- Alonso Librado, 49.- Tomás Librado,
50.- José Nieves, 51.- Melitón Primitivo, 52.- Nicolás An-
tonio, 53.- Juan Domingo, 54.- Antonio Velázquez, 55.-
Martiniano Librado, 56.- Feliciano Librado, 57.- Juan
Librado, 58.- José Velázquez, 59.- Felipe Velázquez, 60.-
Rosendo Velázquez, 61.- Edmundo Velázquez, 62.- José
Antonio, 63.- José Bruno, 64.- Juan Miguel, 65.- Ma-
riano Hernández, 66.- Joaquín Martínez, 67.- Juan Ar-
lfo, 68.- Tomás Tovar, 69.- José Marciano, 70.- Gil
Rodríguez Vargas, 71.- Marciano Liño, 72.- José Simón
Hernández, 73.- Alonso Avila, 74.- Feliciano Hernández,
75.- Macario Lorenzo, 76.- Nicolás Simón, 77.- José Ma-
riano, 78.- Manuel García, 79.- Melitón García, 80.- José
Gaspar Hernández, 81.- Juan Lauro, 82.- Anastacio Her-
nández, 83.- Pedro Hernández, 84.- Martín Lorenzo, 85.-
Florencio Velázquez, 86.- José Martín, 87.- Epifanio Her-
nández, 88.- Justo Rangel, 89.- José Anacleto, 90.- Elpi-
dio Avila, 91.- Juan Ildelfonso, 92.- Santiago Martínez,
93.- Agustín Hernández, 94.- Nicolás Gutiérrez, 95.-
Luis Gutiérrez, 96.- Juan A. Gutiérrez, 97.- Adolfo Cor-
rales, 98.- José Eleuterio, 99.- Manuel Hernández, 100.-
Miguel Hernández, 101.- Mauricio Hernández, 102.- Al-

berto Chávez, 103.- Alberto H. Hernández, 104.- María
Lucía, 105.- Felipe Morales, 106.- Gaspar Sánchez, 107.-
Tomás Sánchez, 108.- Fermín Sánchez, 109.- Juan To-
más Sánchez, 110.- Juan Domingo Hernández, 111.- Ni-
colás Secundino, 112.- Ambrocio Abraham, 113.- Odi-
lón Sánchez, 114.- Ramón Sánchez, 115.- Juan Simón,
116.- Juan Cervantes, 117.- Juan Manuel Cervantes,
118.- Aurelio Cervantes, 119.- Gonzalo Cruz, 120.- Marti-
niano Morales, 121.- Juan Bautista, 122.- Domingo San-
tiago, 123.- Gaspar Santiago, 124.- Juan Martínez, 125.-
Crescencio Hernández, 126.- Juan Sarmiento, 127.-
Juan Benito, 128.- Pedro Mucio, 129.- Juan Benito, 130.-
José Melquiades, 131.- Crescencio Hernández, 132.-
Bonifacio Pérez, 133.- José Nieves, 134.- Melitón Primi-
tivo, 135.- Nicolás Antonio, 136.- Felipe Velázquez, 137.-
Rosendo Velázquez, 138.- Pedro Hernández, 139.- Justo
Rangel, 140.- Agustín Hernández, 141.- Felipe Rangel,
142.- Albino Martínez, 143.- Agustín Salvador, 144.- Ce-
cilio Hernández, 145.- José Rosendo, 146.- Ambrocio
Abraham, 147.- Odilón Sánchez, 148.- Juan Simón, 149.-
Pedro Hernández, 150.- José Lorenzo, 151.- Crescencio
Martínez, 152.- Justo Tovar, 153.- Bonifacio Pablo, 154.-
Donato Tovar, 155.- Miguel Salvador, 156.- Juan Tomás
Tovar, 157.- Juan Matías Hernández, 158.- Macrio
Sánchez, 159.- Pedro Hernández, 160.- Luis Martínez,
161.- José Nieves, 162.- Teófilo Hernández, 163.- José
Morales, 164.- Manuel Hernández, 165.- Gregorio Her-
nández, 166.- Francisco Santiago, 167.- Erasmo Julián,
168.- Eulalio Hernández, 169.- Ambrocio Abraham, 170.-
Crisóforo Cruz, 171.- José Pablo, 172.- Martiniano Her-
nández, 173.- Pedro Mucio, 174.- José Lorenzo, 175.-
Leobardo Velázquez, 176.- Ambrocio Ponciano, 177.-
Andrés Vite, 178.- Felipe Velázquez, 179.- Roberto Díaz,
180.- Presciliano Marcos, 181.- Severiano Hernández,
182.- Agustín Bautista, 183.- Alberto Díaz, 184.- Nicolás
Antonio, 185.- José Hernández y 186.- Raymundo Veláz-
quez. Por la misma razón se privan de sus derechos
agrarios sucesorios a los CC. 1.- Andrés Cerecedo, 2.-
María Juana, 3.- Fernando Torres, 4.- Juan Simón
Torres, 5.- María Mónica, 6.- Camilo Sánchez, 7.- Came-
lia Reyes, 8.- Cecilio Cruz, 9.- María Juana, 6.- Camilo
Sánchez, 7.- Camelia Reyes, 8.- Cecilio Cruz, 9.- María
Juana, 10.- Marcelina Morales, 11.- María Camila, 12.-
Antonio Bautista, 13.- María Virginia, 14.- José San-
tiago, 15.- Lorenzo Santiago, 16.- Pedro Francisco, 17.-
Eugenio Francisco, 18.- María Paulina, 19.- Amancio
Hernández, 20.- María Siona, 21.- María Magdalena, 22.-
María Lupe, 23.- María Abila, 24.- María Guadalupe Be-
nito, 25.- María Guadalupe, 26.- Antonio Hernández, 27.-
María Pascuala, 28.- Teófilo Pérez, 29.- María Juana, 30.-
Francisco Baustista, 31.- María Constancia, 32.- María
Juana, 33.- María Ignacia, 34.- Ezequiel Velázquez, 35.-
María Velázquez, 36.- Joaquina Hernández, 37.- María
Anastacia, 38.- Juan Rangel, 39.- Antonio Rangel, 40.-
Juana Rangel, 41.- María Guitérrez, 42.- Antonio Her-
nández, 43.- Juan Hernández, 44.- Alfonso Hernández,
45.- Gabina Martínez, 46.- Anastacia Hernández, 47.-
Petra Hernández, 48.- Juanita Hernández, 49.- Isabel
Hernández, 50.- Amancio Salvador, 51.- María Agustina,
52.- Severiano Hernández, 53.- María Magdalena, 54.-
Natalia Sánchez, 55.- Tomás Simón, 56.- María Magda-
lena, 57.- Natalia Sánchez, 58.- Tomás Simón, 59.-
Agustín Simón, 60.- Pedro Simón, 61.- María Magdale-
na, 62.- Benito Lorenzo, 63.- María Guadalupe Lorenzo,
64.- Florencio Hernández, 65.- María Hernández V., 66.-

María Concepción Tovar, 72.- María Concepción, 73.- María Guadalupe, 74.- María Juana, 75.- Margarita Margarita, 76.- Federico Hernández, 77.- María Silvana, 78.- María Bonita, 79.- María Petra, 80.- Juan Emiliano, 81.- María Agustina, 82.- Sílvano Sánchez, 83.- María Anastacia, 84.- Arnulfo Sánchez, 85.- Jerónimo Emiliano Hernández, 86.- María Lucía Hernández, 87.- María Evarista, 88.- María Juana, 89.- Julián Bautista, 90.- María Virginia, 91.- Alejandra Hernández, 92.- Felipe Hernández, 96.- María Cristina Hernández, 94.- María Cecilia, 95.- Felipe Hernández, 96.- María Albina, 97.- Enrique Santiago, 98.- María Eugenia, 99.- María Guadalupe, 100.- José Hernández, 101.- María Guadalupe, 102.- Luis Abraham, 103.- María Sofía, 104.- María Juana Cruz, 105.- María Juana, 106.- Andrés Hernández, 107.- María Guadalupe, 108.- María Marcelina Hernández, 109.- María Flavia, 110.- María Virginia Mucio, 111.- María Siona, 112.- Nicolás Hernández, 113.- María Magdalena, 114.- Francisco Velázquez, 115.- María Antonia Hernández, 116.- Pedro Ponciano, 117.- María Tomasa, 118.- Wences Guadalupe Vite, 119.- María Guadalupe, 120.- Modesta Vite, 121.- Ezequiel Velázquez, 122.- María Juana H., 123.- Juan Pablo Díaz, 124.- Eusebio Díaz, 125.- María Juana, 126.- Alejandro Marcos, 127.- Gregorio Marcos, 128.- María Epifania, 129.- María Juliana Marcos, 130.- Gregorio Hernández, 131.- María Concepción, 132.- María Eugenia, 133.- Gregorio Díaz, 134.- Juan Díaz, 135.- Lorenzo Díaz, 136.- Cecilia Hernández, 137.- María Crescencia Antonio, 138.- María Tomasa, 139.- Higinio Hernández, 140.- Benito Hernández, 141.- Bardomiano Hernández, 142.- Nicolás Regina y 143.- María Petra A. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

1411264, 1411265, 1411269, 1411378, 1411513, 1335079, 1335081, 1335082, 1335083, 1335084, 1335085, 1335086, 1335087, 1335088, 1335089, 1335092, 1335093, 1335095, 1335096, 1335097, 1335098, 1335099, 1335100, 1335101, 1335102, 1335104, 1335106, 1335107, 1335108, 1335109, 1335110, 1335112, 1335113, 1335114, 1335115, 1335116, 1335117, 1335118, 1335119, 1335120, 1335121, 1335122, 1335123, 1335124, 1335125, 1335126, 1335127, 1335128, 1335129, 1335131, 1335132, 1335133, 1335135, 1335136, 1335137, 1335138, 1335140, 1335141, 1335143, 1335142, 1335144, 1335145, 1335146, 1335147, 1335148, 1335149, 1335150, 1335151, 1335153, 1335155, 1335156, 1335157, 1335158, 1335160, 1335161, 1335162, 1335164, 1335168, 1335170, 1335172, 1335173, 1335174, 1335175, 1335176, 1335177, 1335178, 1335179, 1335180, 1335181, 1335182, 1335183, 1335184, 1335185, 1335186, 1335187, 1335190, 1335191, 1335192, 1335193, 1335194, 1335195, 1335197, 1335198, 1335199, 1335200, 1335201, 1335202, 1335204, 1335206, 1335207, 1335208, 1335209, 1335210, 1335213, 1335214, 1335215, 1335216, 1335217, 1335218, 1335219, 1335220, 1335221, 1335222, 1335224, 1335225, 1335226, 1335227, 1335228, 1411262, 1411263, 1411268, 1411270, 1411271, 1411272, 1411274, 1411277, 1411279, 1411280, 1411281, 1411284, 1411286, 1411288, 1411289, 1411290, 1411291, 1411292, 1411298, 1411299, 1411301, 1411302, 1411303, 1411304, 1411305, 1411306, 1411309, 1411310, 1411311, 1411313, 1411315, 1411316, 1411323, 1411324, 1411326, 1411327, 1411330, 1411343, 1411344, 1411345, 1411351, 1411354, 1411356, 1411357, 1411358, 1411363, 1411369, 1411373, 1411376, 1411383, 1411384, 1411386, 1411387, 1411388, 1411389, 1411390, 1411391, 1411392,

1411395, 1411397, 1411398, 1411400, 1411401, 141141408, 1411413, 1411414, 1335163, 1335165, 13352 y 141278.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por unir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Porfirio Morala Mónica, 2.- Pedro Francisca Paulina, 3.- José Santia Margarito, 4.- Gregorio Hernández Nicolasa, 5.- Armando Librado Serna, 6.- Emiliano Gaspar Manuela, 7.- Flavio Velázquez Martínez, 8.- Pablo Enrique Teófila, Abundio Gutiérrez Hernández, 10.- Encarnación Hernández Angelina, 11.- Tomás Hernández, Vicenta, 12.- Dionisio Gutiérrez Alfonsa, 13.- Inocencio Lorenzo Juan, 14.- Ricardo García Cruz, 15.- Adolfo Salvador Juana, 16.- Silverio Chávez Franción, 17.- Simón Hernández Petra, 18.- José Lorenzo Hernández, 19.- Fermin Lorenzo Eulogia, 20.- José Benito Dolores, 21.- Seferino Salvador Anastacio, 22.- Jesús Alejo Velázquez, 23.- Alicia Velázquez Pérez, 24.- Marina Pérez Rodríguez, 25.- José Martín Bautista, 26.- Francisco Javier Hernández, 27.- Octavio Hernández Salvador, 28.- Marciano Cerecedo Benito, 29.- Idelfonso Sánchez Julián, 30.- Félix Melo Lucía, 31.- Teódulo Antonio Concepción, 32.- Simitrio Cruz Juana Sánchez, 33.- Cruz Tovar Hernández, 34.- Anselmo Lorenzo Tovar, 35.- Anselmo Bruno Santiago, 36.- Isabel Reyes Librado, 37.- Ornelio Andrés Maximiano, 38.- Silvano Sánchez Anastacio, 39.- Romualdo Cruz Martínez, 40.- Marcos Secundo Nicolás, 41.- Blas Cervantes Librado, 42.- Remigio Cerecedo Cerecedo, 43.- Antonio Hernández Pascual, 44.- Federico Cerecedo Guadalupe, 45.- Onésimo Velázquez Martínez, 46.- Pedro Luis Gutiérrez, 47.- Felipe Antonio Hernández, 48.- Lorenzo Díaz Hernández, 49.- Inocencio Reyes Librado, 50.- Alvaro Cervantes Loblado, 51.- Amando Salvador Mateo, 52.- Andrés Ponciano Virgilio, 53.- Santiago Cruz Amelia, 54.- Macario Benito Concepción, 55.- Juan Cervantes Salvador, 56.- Antonio García Sofía, 57.- Gumecindo Sánchez Hernández, 58.- Santiago Teresa Morales, 59.- Marcila Martínez Santiago, 60.- Seferino Hernández Angelina, 61.- Roberto Cruz Librado, 62.- Alberto Antonio Hernández, 63.- Francisco Hernández Lucía, 64.- Francisco Luis Sánchez, 65.- Gregorio Luis Sánchez, 66.- Antonio Hernández Virginio, 67.- Domingo Feliz Hernández, 68.- Modesto Félix Hernández, 69.- Eusebio Alvarez Magdaleno, 70.- Lorenzo Bruno Guadalupe, 71.- Mateo Antonio Hernández, 72.- Seferino Alvarez Juana, 73.- Anastacio Enrique Luis, 74.- Domingo García Magdaleno, 75.- Gaspar Reyes Librado, 76.- Lorenzo Salvador Hernández, 77.- Valente Hernández Marcelo, 78.- Alejandro Ponce Gutiérrez, 79.- Simón Hernández Petra, 80.- Fernando Hernández Isidro, 81.- Justo Díaz Francisco, 82.- Nicomedes Santiago Julián, 83.- Pedro Santiago Julián, 84.- Porfirio Lorenzo Dolores, 85.- Alejandro Gumecindo Magdalena, 86.- Andrés García Guadalupe, 87.- Juan Andrés Hernández, 88.- Celso González Bautista, 89.- Amador Cruz Emelia, 90.- Francisco Velázquez Antonia, 91.- Luis Cervantes Velázquez, 92.- Julián Bautista Virginia, 93.- Felipe Hernández Hernández, 94.- Hilario Cortés Cortés, 95.- Martín Librado Juana, 96.- Pedro García Dolores, 99.- Juan Diego Porfirio, 100.-

Roberto García Guadalupe, 101.- Emiliano Rangel, 102.- Antonio Lorenzo Magdaleno, 103.- Arnulfo Alvarez Antonio, 104.- Apolonia Cruz Bautista, 105.- Arnulfo Velázquez Ponce, 106.- Pedro Ruiz Librado, 107.- Celso Velázquez Anita, 108.- Juan Rangel Gutiérrez, 109.- Demetrio Ponciano Virginia, 110.- Zenón Martínez Tovar, 111.- Eleuterio Alvarez Juana, 112.- Eligio Hernández Magdalena, 113.- Pedro Bautista Escamilla, 114.- J. Isabel Hernández Camila, 115.- Félix Hernández Camila, 116.- Luis Enrique Teófilo, 117.- Juan Martínez Rufino, 118.- Hilario Sánchez Benito, 119.- Simón Cerecedo Cerecedo, 120.- Nicolás Anastacio Anastacio, 121.- Zenaido Torres Mónica, 122.- Juan Torres Mónica, 123.- Ambrosio Serna Hernández, 124.- Juan Díaz Hernández, 125.- Federico Simón Alejo, 126.- Víctoriano Francisco Rangel, 127.- Alberto Francisco Simón Alejo, 128.- Víctoriano Francisco Rangel, 129.- Alberto Francisco Rangel, 130.- Anastacio Morales Morales, 131.- Genaro Ponciano Mateo, 132.- Eusebio Serna Librado, 133.- Leonardo Hernández Flores, 134.- María Petra Hernández, 135.- Gregorio Marcos Guadalupe, 136.- Honorato Anastacio Dolores, 137.- Hermenegildo Hernández Hernández, 138.- Pedro Cervantes Santiago, 139.- Juan Cervantes Santiago, 140.- Emiliano Pedro Camila, 141.- Hilario Ponciano Salvador, 142.- Nicolás Hernández Gutiérrez, 143.- Santiago Hernández Leocadio, 144.- Esareo Hernández Leocadio, 145.- Hermenegildo Hernández Leocadio, 146.- Ricardo Hernández Leocadio, 147.- Hilario Cruz Juana, 148.- Gabriel Francisco Rangel, 149.- Emilio Hernández Antonio, 150.- Aurelio Hernández Magdaleno, 151.- Alberto Velázquez Hernández, 152.- Isabel Hernández, 153.- Brígido Vite Vite, 154.- Rogelio Félix Hernández, 155.- Eugenio Francisco Paulino, 156.- Eugenio Reyes Cervantes, 157.- Alejandro Pérez Paulino, 158.- Lucas Pérez Paulino, 159.- Proteo Librado Melo, 160.- Raúl Hernández Hernández, 161.- Florentino Rangel Velázquez, 162.- Ismael Ambrosio Ponciano, 163.- Zenaido Reyes Martínez, 164.- Raymundo Lorenzo Dolores, 165.- Enrique Santiago Morales, 166.- Gabino Rangel Francisco, 167.- Marcelo Hernández Tovar, 168.- Blas Hernández Tovar, 169.- Niceto Anastacio Albino, 170.- Federico Hernández Salvador, 171.- Pablo Díaz Pedro, 172.- Lauro Rangel Gutiérrez, 173.- Esteban Velázquez Melesio, 174.- Janto Chávez Magdalena, 175.- Honorato Gómez Lucía, 176.- Pablo Hernández Hernández, 177.- Diácono Pedro Ponce, 178.- Porfirio Morales Mónica, 179.- Francisco Morales Mónica, 180.- Alfonso Hernández Hernández, 181.- Hilario Diego Francisco, 182.- Anselmo García Justina, 183.- Cenobio Francisco Velázquez, 184.- Ricardo Vite Velázquez, 185.- Emilio Andrés Melitón, 186.- Juan Hernández Melitón, 187.- Pedro Antonio Hernández, 188.- Lorenzo Antonio Hernández, 189.- Silvestre Hernández, 190.- Pablo Gomercindo Francisco, 191.- Alberto Hernández Avila, 192.- Emilio Isidro Camila, 193.- Pablo Ponciano Sánchez, 194.- Gregorio Hernández Velázquez, 195.- Hilario Velázquez Hernández, 196.- Domingo Velázquez Hernández, 197.- Marcelino Cruz Benito, 198.- Ezequiel Lino Severiano y 199.- Mosto Fernández Hernández. Consecuentemente, expíense a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola de Industrias Rurales de la Mujer Campesina, que se constituirán en

los Derechos que pertenecieron a los Titulares sancionados CC. Raymundo Velázquez y José Hernández respectivamente.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEXCAPA", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0623

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Tomás Hernández, 2.- Simón Nicolás, 3.- Nicolás Ruíz, 4.- Bonifacio Rangel, 5.- Hilario Hernández, 6.- Federico Hernández, 7.- Cástulo Antonio, 8.- Federico Bautista, 9.- Fulgencio Cruz, 10.- Daniel Hernández, 11.- Santiago Segundo, 12.- Ricardo Reyes, 13.- Santiago Hernández, 14.- Enrique Hernández, 15.- Ricardo Trejo Lucas, 16.- Tomás Román Hernández, 17.- Domingo Hernández, 18.- Juan Sotero, 19.- Pedro Anastacio, 20.- Juan Martínez Simón, 21.- José Octaviano, 22.- Pedro Rangel, 23.- José Ruíz, 24.- Nicolás Santiago, 25.- Sebastián Santiago, 26.- Agustín Santiago, 27.- Flumencio Ruíz, 28.- Diego Apolonio y 29.- Juvencio Sotero. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios suce-

sorios a los CC. 1.- Domingo Hernández, 2.- Rosa Ruíz, 3.- Agustín Hernández, 4.- Julia Hernández, 5.- Felicitas Chávez, 6.- Gregorio Ruíz, 7.- Leonor Hernández, 8.- Julia Ruíz, 9.- Gaudencio Rangel, 10.- Maximina Sotero, 11.- Elena Hernández, 12.- Tayde Cruz, 13.- Ignacio Hernández, 14.- Enriqueta Hernández, 15.- Alicia Hernández, 16.- Flavia Antonia, 17.- Aurora Rufina, 18.- Lucía Antonia, 19.- Josefina Bautista, 20.- Golberta Santiago, 21.- Cenobia Bautista, 22.- Cruz Floro, 23.- Bartola Santiago, 24.- Zenaida Cruz, 25.- Carmela Cruz, 26.- Apolonia Hernández, 27.- Delia Santiago, 28.- Velicia Hernández, 29.- Juan Rangel, 30.- Santos Rangel, 31.- Justino Hernández, 32.- Marcos Hernández, 33.- Luisa Hernández, 34.- Julia Hernández, 35.- Epifania Hernández, 36.- Catalina Hernández, 37.- Severa Andrés, 38.- Ricardo Trejo de Ita, 39.- Adela Trejo de Ita, 40.- Adela de Ibarra Moras de T. 41.- Leopoldo Hernández, 42.- Julia Martínez, 43.- Manuel Hernández, 44.- Juan Hernández, 45.- Octaviano Hernández, 46.- Juana Apolonio, 47.- Esteban Sotero, 48.- Magdalena Espiridión, 49.- María Isabel Sotero, 50.- Leonor Sotero, 51.- Nicolás Anastacio, 52.- Domingo Anastacio, 53.- Cirilo Hernández, 54.- Teófilo Luisa, 55.- Julia Hernández, 56.- Santiago Octaviano, 57.- María Estela Octaviano, 58.- Leopoldo Rangel, 59.- Severiana Cruz Hernández, 60.- Margarito Rangel, 61.- Alfredo Rangel, 62.- Estéfana Rangel, 63.- Cirilino Ruíz, 64.- Amparo Martínez, 65.- Florencio Santiago, 66.- Agripina Andrés, 67.- Apifanio Santiago, 68.- Roberto Santiago, 69.- Agustín Santiago, 70.- Marcos Santiago, 71.- María Lorena, 72.- Simón Ruíz, 73.- Concepción Ruíz, 74.- Adelina Ruíz, 75.- Nicolás Hilario, 76.- Apolonio Ruíz, 77.- Agustín Apolonio, 78.- Petronilo Apolonio, 79.- Tomasa Apolonio, 80.- Aurora Apolonio, 81.- Guadalupe Apolonio, 82.- Juanita Sotero, 83.- Agustina Santiago, 84.- Alberto Hernández y 85.- Paula Santos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1313706, 1313707, 1313708, 1313711, 1313722, 1313723, 1313739, 1313744, 1313751, 1313752, 1313757, 1313758, 1313759, 1313760, 1313762, 1313767, 1313768, 1313773, 1313774, 1313775, 1313777, 1313781, 1313782, 1313785, 1313786, 1313791, 1313792, 1313783.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA REFORMA" (ANTES ACATLAJAPA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Faustino Ordaz Rubio, 2.- Filemón Hernández Rufino, 3.- Celso Hernández Vázquez, 4.- Santos Rangel Reyes, 5.- Román Rosales Ortega, 6.- Daniel Hernández Ruíz, 7.- Valentín Antonio Hernández, 8.- Octaviano Hernández Santos, 9.- Erasmo Cruz Hernández, 10.- Fernando Hernández Marcelo, 11.- Pablo Espiridión, 12.- Miguel Rangel, 13.- Antonio Córdoba Hernández, 14.- Agustín Apolonio Julián, 15.- Francisco Marcelo Cruz, 16.- Raúl Hernández Andrés, 17.- Diego Hernández, 18.- Félix Rosales Orta, 19.- Vicente Anastacio Bautista, 20.- Cirilo Petronilo Andrés, 21.- Octaviano Serafín, 22.- Miguel Cruz Hernández, 23.- Amando Marcelo Cruz, 24.- Pablo Santiago Ruíz, 25.- Eleuterio Santiago Julián, 26.- Lucio Santiago, 27.- Agustín Hernández Marcelo y 28.- Apolonio José; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de D

chos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de la Mujer Campesina, unidad que perteneciera al C. Juvencio Sotero.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LA REFORMA" (ANTES ACATLA-APA), Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejécutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de noviembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/640

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la senda convocatoria de fecha 25 de octubre de 1979, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 3 de noviembre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 26 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que se pro-

cedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de noviembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guillermo Escamilla, 2.- Silvino Godínez, 3.- Porfirio González, 4.- Concepción Pasos Vda. de Gramillo, 5.- Bartolo Gómez, 6.- Telésforo Godínez, 7.- Manuel Guasso, 8.- Elodia Hernández, 9.- Antonio Hernández, 10.- Demetrio Jiménez, 11.- Gaspar López, 12.- Vicente Lozada, 13.- Román Morales, 14.- Marcos Morales, 15.- Timoteo Morales, 16.- Salomón Morales, 17.- Mario Melo, 18.- Crescencio Mendoza, 19.- Daniel Martínez, 20.- Conrado Noya, 21.- Serafín Ortega, 22.- Manuel Oliver, 23.- Julia Rivera, 24.- Arnulfo

Ramírez, 25.- Guadalupe Rodríguez, 26.- Fidel Romero, 27.- Vicente Rodríguez, 28.- Juan Skinfeld, 29.- Dolores Sánchez, 30.- Luis Sánchez, 31.- Anselmo Tenorio, 32.- Juvencio Yáñez, 33.- Gonzalo Yáñez, 34.- Petra González y 35.- Domitila Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Catarino Escamilla, 2.- Raymundo Godínez, 3.- Ignacia Pasos, 4.- Leopoldo Godínez, 5.- Silviano Godínez, 6.- Gaspar Godínez, 7.- Hermenegilda Godínez, 8.- Esperanza Godínez, 9.- Graciela Godínez, 10.- Lilia Godínez, 11.- Pedro González, 12.- Angel Granillo, 13.- Andrés Granillo, 14.- Manuel Granillo, 15.- Genaro Granillo, 16.- Teodomira Granillo, 17.- Carmen Granillo, 18.- Juan Gómez, 19.- Carmen Duarte, 20.- Antonio Gómez, 21.- Aurelia Gómez, 22.- María Guadalupe Gómez, 23.- Rebeca Romero, 24.- Angel Guasso, 25.- José Guasso, 26.- Sofía Guasso, 27.- Elisea Guasso, 28.- Güdelia Guasso, 29.- Leonila Guasso, 30.- Juana Guasso, 31.- Margarito Franco, 32.- Carmen Hernández, 33.- Ernesta Licon, 34.- Jesús Jiménez, 35.- Aristeo Jiménez, 36.- Silvestre Jiménez, 37.- Esteban Jiménez, 38.- Gaudencio Jiménez, 39.- Teresa Jiménez, 40.- Carolina Jiménez, 41.- Reyna Jiménez, 42.- Ma. del Carmen Jiménez, 43.- Andrés López, 44.- Estela Villegas, 45.- Buenaventura López, 49.- María Leyva, 50.- Concepción Morales, 51.- Teresa Morales, 52.- Santiago Morales, 53.- Timoteo Morales, 54.- Rafael Morales, 55.- Salomón Morales, 56.- Regina Morales, 57.- Antonio Morales, 58.- Hilaria Cortés, 59.- Jorge Morales, 60.- Elena Morales, 61.- Martha Morales, 62.- Lilia Morales, 63.- Maricela Morales, 64.- Juana Morales, 65.- María Guadalupe Morales, 66.- Susana Melo, 67.- Teresa Arreola Salazar, 68.- Angel Melo, 69.- María Solís, 70.- Aristeo Solís, 71.- Gabriela Solís, 72.- Baldomero Martínez, 73.- Inocencia Juárez, 74.- Cristino Noya, 75.- Josefina Vega, 76.- Cesar Noya, 77.- Etelvina Moya, 78.- Josefina Noya, 79.- Ma. de la Luz Noya, 80.- Ma. Elena Noya, 81.- Filiberto Ortega, 82.- Ernestina Cruz, 83.- Teodora Oliver, 84.- Albina Oliver, 85.- Leonor Oliver, 86.- Daniel Melendez, 87.- Hermila Melendez, 88.- Esperanza Yáñez, 89.- Margarita Eskinfield, 90.- Rodalía Eskinfield, 91.- Juan Eskinfield, 92.- Abel Eskinfield, 93.- Angel Eskinfield, 94.- Guadalupe Eskinfield, 95.- Evangelina Eskinfield, 96.- Guillermina Eskinfield, 97.- Ma. de Jesús Blanca, 98.- Beatriz Eskinfield, 99.- Andrea Yáñez, 100.- Concepción Sánchez, 101.- Segundo Sánchez, 102.- Edmundo Sánchez, 103.- Félix Castañeda, 104.- Fidel Yáñez, 105.- Juana Ríos, 106.- Federico Yáñez, 107.- Juan Yáñez, 108.- Laurencio Yáñez, 109.- Ciro García, 110.- Francisco García, 111.- Líz García y 112.- Mario Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1131637, 1131644, 1131645, 1131651, 1131652, 1131658, 1131659, 1131660, 1131661, 1131662, 1131665, 1131669, 1131670, 1131671, 1131673, 1131674, 1131677, 1131681, 1131682, 1131687, 1131690, 1131691, 1131695, 1131696, 1131697, 1131700, 1131703, 1131709, 1131712, 1131714, 1131719, 1131721, 1131723, 1131646 y 1131694.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidal-

go, a los CC. 1.- Antonia Godínez, 2.- María Godínez Pasos, 3.- Merced Alvarez Roldán, 4.- María de Jesus Granillo, 5.- Angel Ramírez Tapia, 6.- Roberto Godínez Escamilla, 7.- Gerardo Fuentes Carranza, 8.- Baldomero Franco Hernández, 9.- Ernesto Barrón Escamilla, 10.- Antonio Trejo Rosete, 11.- Sara López Villegas, 12.- Rafaela Lozada Juárez, 13.- Roberto Morales Leyva, 14.- Adela Morales Romero, 15.- Gloria Morales Mancera, 16.- Eladia Cortés Martínez, 17.- José Carmen Melo, 18.- Eduardo Solís Rodríguez, 19.- Fidel Martínez Juárez, 20.- Josefina Vera Cabrera, 21.- Ma. Guadalupe Cordero González, 22.- Rosalino Gómez Romero, 23.- Celerino Meléndez Rivera, 24.- Antonia Tapia, 25.- Angela Guasso, 26.- Catalino Romero Yáñez, 27.- Esperanza Yáñez, 28.- Eugenia Eskinfield González, 29.- Pino Sánchez Yáñez, 30.- Justiniano Sánchez Castañeda, 31.- Jesús Tenorio Pérez, 32.- Manuel Yáñez Ríos, 33.- Jorge Yáñez Robles, 34.- Margarita García Juárez y 35.- Régulo López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FERRERIA DE APULCO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0613

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de enero de 1979, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de enero 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades

de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la mencionada Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 426 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZACUALTI-

PANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; a los CC. 1.- Juan Martínez, 2.- José Hernández, 3.- Agustín Santiago, 4.- Pedro Canuto L., 5.- Félix Santiago L., 6.- Alejandro Márquez, 7.- Aniceto Hernández M., 8.- Narciso Rubió J., 9.- Modesto Sánchez O., 10.- José Rubio, 11.- José Victoria, 12.- Esteban Hernández, 13.- José Francisco, 14.- Vicente Hernández, 15.- Antonio Rubió, 16.- Juan Bautista, 17.- José Diego, 18.- Juan Villegas, 19.- José Cruz, 20.- Jacinto Cruz, 21.- Macedonio Hernández, 22.- Guadalupe Pérez, 23.- Antonio Hernández, 24.- José Hernández, 25.- Antonio Cruz y 26.- José Ordaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Dominga, 2.- Senobio Martínez, 3.- María Petra de Hernández, 4.- María Manuela, 5.- Francisca Martínez, 6.- Juana Cruz, 7.- Juana Márquez, 8.- Marciana Rubió, 9.- Norberta Hernández y 10.- María Magdalena Pérez de S. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1298393, 1298394, 1298396, 1298407, 1298408, 1298413, 1298416, 1298420, 1298448, 1298450, 1298451, 1298456, 1298457, 1298458, 1298459, 1298460, 1298462, 1298471, 1298473, 1298474, 1298477, 1298478, 1298482, 1298483, 1298484 y 1298486.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, a los CC. 1.- Eugenio Martínez Domínguez, 2.- Asunción Hernández Ortiz, 3.- Alberto Santiago Manuela, 4.- Francisco Canuto Mtez., 5.- Odilón Hernández Hdez., 6.- Primitivo Hernández Viviana, 7.- Crescencio Hernández Rubió, 8.- J. Asunción Hernández Ramírez, 9.- Anselmo Sánchez Pérez, 10.- Fortunato Martínez Rubió, 11.- Flavio Chávez Teresa, 12.- José Martínez Rubió, 15.- Alberto Rubió Hilario, 16.- Esequiel Antonio Martínez, 17.- Artemio Martínez Mtez., 18.- Eusebio Villegas Baltazar, 19.- Juan Cruz Hernández, 20.- Genaro Hernández Hdez., 21.- Honorio Hernández Espinoza, 22.- Victoriano Antonio Mtez., 23.- Álvaro Flores Martínez, 24.- Casimiro Bautista Mónica, 25.- Amado Ordaz Hernández y 26.- Isabel Ordaz Bautista. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACUALTIPANITO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; Inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Te-

nencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0622

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtépec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de julio 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de marzo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados a los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 80, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtépec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Cruz, 2.- Leobardo Gutiérrez, 3.- Pedro Hernández, 4.- Venancio Hernández, 5.- Miguel Larios, 6.- Eladio Muñoz, 7.- Catarino Ortega, 8.- Cornelio Ramírez, 9.- Seferino Rosales, 10.- Jesús Tapia, 11.- Alberto Cruz, 12.- Librado Cortez, 13.- Pedro Muñoz, 14.- Jesús Ramírez, 15.- Félix Muñoz, 16.- Anselmo López, 17.- Catarino Muñoz, 18.- Rodolfo Aguilar, 19.- Pablo Granillo, 20.- Luis Ríos, 21.- Crisóstomo Aguilar, 22.- Mauro Tapia, 23.- Demetrio Ortega, 24.- Manuel Hernández, 25.- Hermenegildo Castelán, 26.- Ramón Ortega, 27.- Félix Ramírez, 28.- Juan Ramírez, 29.- Ignacio Castelán, 30.- Bruno Ramírez, 31.- Antonio Avila L. y 32.- Jesús Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lucía Muñoz, 2.- Leobardo Gutiérrez, 3.- Pedro Hernández, 4.- Venancio Hernández, 5.- Miguel Larios, 6.- Eladio Muñoz, 7.- Catarino Ortega, 8.- Cornelio Ramírez, 9.- Seferino Rosales, 10.- Jesús Tapia, 11.- Alberto Cruz, 12.- Librado Cortez, 13.- Pedro Muñoz, 14.- Jesús Ramírez, 15.- Félix Muñoz, 16.- Anselmo López, 17.- Catarino Muñoz, 18.- Rodolfo Aguilar, 19.- Pablo Granillo, 20.- Luis Ríos, 21.- Crisóstomo Aguilar, 22.- Mauro Tapia, 23.- Demetrio Ortega, 24.- Manuel Hernández, 25.- Hermenegildo Castelán, 26.- Ramón Ortega, 27.- Félix Ramírez, 28.- Juan Ramírez, 29.- Ignacio Castelán, 30.- Bruno Ramírez, 31.- Antonio Avila L., y 32.- Jesús Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lucía Muñoz, 2.- Angela Rojas, 3.- Esteban

rutz, 4.- Julia Larios, 5.- Juan Cruz, 6.- Aurelio Cortez, 7.- Francisca Ramírez, 8.- Austroberta Ortega, 9.- Ruperto Muñoz, 10.- Zeferino Rosales, 11.- Blasa Amador, 12.- Emorio López, 13.- Eustolia López, 14.- Silviana López, 15.- Felipa López, 16.- Juana Castelán, 17.- Dolores Domínguez, 18.- Felipa Aguilar, 19.- Rita Ramírez, 20.- Luis Hernández, 21.- Esteban Hernández, 22.- Genaro Hernández, 23.- Santos Hernández, 24.- Viviana Hernández, 25.- Sabina Hernández, 26.- Zeferina Hernández, 27.- Santiago Castelán, 28.- Anastacia Ramírez, 29.- Paula Castelán, 30.- Leonor Castelán, 31.- Diego Ortega, 32.- Celerina Cruz, 33.- Leoncio Ortega, 34.- Alicia Ortega, 35.- Emilla Ramírez, 36.- Enedina Alvarez, 37.- Idro Ramírez, 38.- Felipa Ramírez, 39.- Porfiria Hernández, 40.- Dolores Hernández, 41.- Eustolio Castelán, 42.- Pánfilo Muñoz, 43.- Crescencio Aguilar, 44.- Dolores Domínguez y 45.- Felipa Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios mencionados, números: 739096, 739097, 739099, 739100, 739101, 739104, 739105, 739110, 739111, 739113, 739116, 739117, 739118, 739121, 739122, 739123, 739124, 739125, 739126, 739127, 739128, 739129, 739130, 739132, 739133, 739134, 739135, 739136, 739137, 739139, 739140 y 739143.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se asignan las unidades de dotación de referencia, por verlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, a los C. 1.- Marcial Ramírez, 2.- Luis Ortega Ramírez, 3.- Rodolfo Ortega, 4.- Celso Ortega, 5.- Margarita Tapia, 6.- Usano Ortiz, 7.- Imelda Cruz, 8.- Francisco Ramírez, 9.- Agdaleno Martínez, 10.- Margarito Tapia, 11.- Irineo Cruz, 12.- Fraxedis Cortez, 13.- Paciano Muñoz, 14.- Donato Hernández, Ramírez, 15.- Ruperto Muñoz, 16.- Eduardo Cruz Ortiz, 17.- Neré Muñoz, 18.- Epifanio Hernández Muñoz, 19.- Salomón Martínez, 20.- Luis Hernández, 21.- Gonzalo Aguilar, 22.- Juan Tapia, 23.- Martín Ortega, 24.- Carlos Hernández, 25.- Ma. Guadalupe Castelán, 26.- Demetrio Ortega, 27.- Luis Sánchez, 28.- Sebastián Ramírez, 29.- J. Jesús Castelán, 30.- Idro Ramírez, 31.- J. Socorro Avila y 32.- Pino Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación; en el ejido del poblado denominado "TEZONCUALPA", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de noviembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/641

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de octubre 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 6 de junio de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose

comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan García, 2.- Juan García Escamilla, 3.- Constantino Pérez, 4.- Joel García, 5.- Victoriano Bernal, 6.- Lucía Antonio Estrada, 7.- Margarito Antonio C., 8.- Aniceto Avecilla, 9.- Eulogio Lorenzo, 10.- Simón Escamilla y 11.- María Asunción García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Juan García, 2.- María Calderón 3.- María Félix Pérez, 4.- Rosenda Escamilla, 5.- Andrea Álvarez, 6.- Guadalupe Bernal, 7.- Inocencio Hernández, 8.- Eulalia Avecilla, 9.- Juan García y 10.- Marcelino García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1115743, 1114745, 1115803, 1115744, 1115712, 1115707, 1115700, 1115683, 1115770, 1115729 y 1115752.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito García, 2.- Gregorio García, 3.- Natalia Antonio García, 4.- Plácido García, 5.- Vicente Bernal, 6.- Nicanor Alvarado, 7.- Bartolo Antonio Hernández, 8.- Lucía Gress, 9.- Francisco Lorenzo A., 10.- Celedonio Lorenzo Martínez y 11.- Norberto Álvarez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUNITITLAN", Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los veintinueve días de mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/638

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 11 de marzo de 1980, para Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificación el 19 de marzo 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 3 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una

sión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el cual emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 90 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- María Albina, 2.- Ricardo Trejo Martínez, 3.- Cecilio Hernández Ortega, 4.- Magdalena Maurilia, 5.- Esteban Martínez, 6.- Josefa Sánchez, 7.- Alejandro Martínez y 8.- Bartolo Antonio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Florentino Martínez Ramírez, 2.- Nemesia H. de Martínez, 3.- Sergio Martínez, 4.- Juana Hernández, 5.- María Hernández, 6.- Aurelio Hernández Hernández, 7.- Ernesta Hernández Hernández, 8.- Anacleto Uribe, 9.- Maceño Uribe, 10.- Benito Uribe, 11.- Josefino Benítez, 12.- Porfiria Modesta, 13.- Procopio Pedros, 14.- Miguel, 15.- Margarito Martínez, 16.- Guadalupe Gregorio, 17.- Rafael Martínez y 18.- Modesta García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 176166, 176228, 1407641, 1407658, 1407659, 1407664, 1407693 y 1407700.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- David González Luciano, 2.- Faustino Trejo Martínez, 3.- José Trejo Nicolás, 4.- Emiliana Maurilia Martínez, 5.- Esteban Martínez Canuto, 6.- Procopio Pérez Sánchez, 7.- Francisco García Gregorio y 8.- Leonardo Romero Hernández. Consecuentemente, explídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/639

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de marzo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de marzo 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirma los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de ejido de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1961, quienes se encuentran en la ac-

tualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el Tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 26 de agosto de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado

de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos en la ampliación, a los CC. 1.- Rufino Cabrera, 2.- Vicente Soto, 3.- Felipe Guerrero, 4.- Rodrigo Guerrero, 5.- Francisco Guerrero, 6.- Severiano Soto, Pedro Soto y 8.- Margarito Soto.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las mismas cultivadas por más de dos años ininterrumpidos en la ampliación, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Felipe Pelcastre, Andrés Pelcastre, 3.- Gorgonio Lozada, 4.- Felipe Lozada, 5.- Pedro Soto, 6.- Lázaro Pelcastre, 7.- Bonifacio Pelcastre y 8.- Pablo Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de los ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1961, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Cesáreo Soto, 2.- Pedro Lozada, 3.- Teófilo Lozada, 4.- Manuel Frago y 5.- Pastor Cruz en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MECAPALA", Municipi-

5/062

Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 1o. de agosto de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo lugar el 10 de agosto 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una relación del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar fundamentado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales escedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria

de Ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MECAPALA", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cástulo Pascual, 2.- Pedro Hernández, 3.- Juan Peña, 4.- Sixto Pérez Ochoa y 5.- Hermengildo Pérez Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Yacundo Hernández Pérez y 2.- Severa Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1416800, 1416819, 1416824, 1600004 y 1600006.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MECAPALA", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Abel Pascual López, 2.- Miguel Pérez Ochoa, 3.- Amando Camargo Pérez, 4.- Evaristo Pascual Morales y 5.- Sixto Pérez Torrez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MECAPALA", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda

CARLOS ROJAS VIGUERAS, promoviendo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de MAGDALENA LUGO DE MEJIA, expediente número 1409/979.

Se convoca postores para la Diligencia de remate que se efectuará en el Local de éste Juzgado el día 15 de Julio del año en curso a las 10:00 horas, sobre el bien embargado. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial

1.—Una casa con las siguientes medidas y colindancias al Norte: en 6.00 metros que linda con terreno que fué de Jesús Gómez; al Sur en 6 metros linda con la calle de Cuahutémoc o sea el de su ubicación; al Oriente en 49.50 metros con propiedad de Félix Escamilla, está inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio Bajo partida Número 328 de la sección primera de fecha 29 de octubre de 1979.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en esta Ciudad, convocando postores así como en los lugares Públicos de costumbre de la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de esté Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1981.— El Actuaria.— P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 22 de 1981.

5/714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

Convocatoria para 1a. Almoneda

Se convocan postores primera almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Lic. JAIME LOZANO HERNANDEZ, apoderado del Banco de Crédito Rural Centro Sur, S.A., contra JUSTINA RUBIO DE MARQUEZ. Exp. 6/979, sobre predio rústico denominado FRACCION DE LOTE NUMERO 16, UBICADO EN SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Diligencia remate verificará 11:00 horas 17 de Julio presente año, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Presente debe publicarse tres veces dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense"

edítase Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos de costumbre.

Jacala, Hgo., a 29 de abril de 1981.— El Secretario MAXIMO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 21 de 1981.

5/0770

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

ONCE HORAS del día DIECISIETE de julio próximo celebrarse Primera Almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL No. 170/981, promovido por LIC. GILBERTO TRAPALA P., en contra de GUILLERMO MARTIN de TERRENO CON CASA ubicada en la Colonia Pedregal de San José, Municipio Santiago Tulantepec, Hidalgo, Calle sin nombre número ciento dieciocho, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 metros, con propiedad del señor Miguel Grajeda; AL SUR, en 20.00 metros, propiedad del señor Pío Cruz Avila; AL ORIENTE, 14.80 metros, con propiedad de Ofelia Ortiz Cruz; y AL PONIENTE, 14.80 metros, con la calle sin nombre; cuyos datos de inscripción obran en la Diligencia respectiva. Convócase Postores para primera Almoneda de Remate, tendrá carácter de notificación local de este Juzgado. Será Postura Legal la que cubra de CONTADO Dos Terceras Partes de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100, M.N.), Valor Pericial. Expídase publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo se edita en esta Ciudad Pachuca y lugares públicos de costumbre.

Tulancingo, Hgo., a 3 de junio de 1981.— Testigos Asistencia ASSA. Porfirio Acosta Carrillo; ASSA. Rogelio González Galbraith.— Rúbricas.

3—

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos Enterados 4 de junio de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

CARLOS ROJAS VIGUERAS, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de JOSE ALBERTO FLORES BRAVO, Expediente Número 131/976.

Se convocan postores en Pública Subasta de Primera Almoneda del bien embargado en Diligencia de fecha 18 de Marzo de 1976, del inmueble ubicado en

urrio de Tiro Tula en ésta Ciudad, medidas y colindan-
as obran en autos.

5/684

Remate que se efectuará en el Local del Juzgado el
a 14 de julio próximo a lá 10:00 horas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3
rtes de 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100
N.) Valor Pericial.

EDICTO

Publiquense edictos por tres veces consecutivas
ntro de nueve días en los Periódicos Oficial del Esta-
y el Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos
costumbre.

MARIA TERESA ISLAS ROMERO, promueve en Juris-
dicción Voluntaria Diligencias de Información Testi-
monial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los de-
rechos de posesión y propiedad en su favor respecto
del predio urbano ubicado en las calles de Alvaro Obre-
gón s/n en el Municipio de Almoloya, Hgo., pertene-
ciente al Distrito Judicial de Apan, Hgo., cuyas
características obran en exp. núm. 152/981, C. Juez del
conocimiento ordenó por auto de treinta y uno de mar-
zo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en
Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que
se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando
personas se consideren con derecho citado inmueble,
a fin de que comparezcan ante este Juzgado a dedu-
cirlos conforme la Ley.

Pachuca, Hgo., mayo 20 de 1981.— El Actuario P.D.D.
RNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere-
ós Enterados 27 de mayo de 1981.

Apan, Hgo. a 7 de abril de 1981.— El Secretario C.
EDMUNDO VELOZ ESCLANTE.— Rúbrica.

3—2

5/0718

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Convocatoria para Remate 1a. Almoneda.

5/0756

CARLOS BAUTISTA RUIZ promovió Juicio EJECUTI-
O MERCANTIL en contra de YOLANDA CABRERA
NGELES, Expediente Número 1282/979.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

Se convoca postores para primera almoneda de bien
mueble ubicado en Calle Barranca de Colorín esta
udad, medidas al NORTE, 8.00 metros; AL SUR, 8.00
etros; ORIENTE, 17.00 metros; PONIENTE 17:00
etros; en diligencia de 23 de Octubre de 1979.

EDICTO

MARIA DOLORES RAMIREZ DE SALINAS, promueve
Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam
para acreditar posesión sobre la casa No. 105 de la
calle de Felipe Angeles de esta ciudad, Expediente Nú-
mero 325/980 medidas y colindantes obran en autos.

Remate que tendrá verificativo en el Local de éste H.
zgado el día 9 de julio a las 10:00 horas.

Hágase del conocimiento de personas que se crean
con mejor o igual derecho posesorio que el promoven-
te, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última
publicación en el Periódico Oficial.

Será postura legal la que cubra de contado las dos
ceras partes de \$ 205,000.00 valor pericial.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas
ntro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y
evo Gráfico, lugares públicos de costumbre y table-
notificadores.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así co-
mo lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 14 de 1981.— El C. Actuario
D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.— Rúbrica.

Pachuca, Hgo., a 14 de abril de 1980.— El C. Actuario
LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3—2

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere-
os Enterados mayo 25 de 1981.—Recibido mayo 28
1981.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Dere-
chos enterados junio 3 de 1981.

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NAZARIA LARA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad. perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de la Cantera P. el Puente, denominado "LA ROSA" de la Población del Mineral del Chico Hidalgo. Expediente Número 1526/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea com mejor o igual derecho posesorio que el promoven- te, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última Publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre de su ubi- cación.

Pachuca, Hgo., a noviembre de 1980.— El C. Actua- rio P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LIC. CARLOS ROJAS VIGUERAS demandando en Vía EJECUTIVA MERCANTIL del señor J. CRUZ MEJIA ZAMORA, expediente número 1407/979; "Obran en autos las siguientes constancias":

Se convocan postores diligencias de Renta en públi- ca subasta sobre el inmueble embargo en fecha 24 de enero de 1980, la cual se efectuará en el Local del Ju- gado Primero Civil el día 3 de julio próximo del año en curso, a las 10:00 horas.

Será postura legal la cubra contado las dos terceras partes de \$ 80,000.00 valor pericial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hgo., así como en los tableros notificadores y lug- res públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Actuar- io P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca
Hgo.—Derechos Enterados 27 de mayo de 1981.

5/0741

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL CARRASCO ORTEGA, promueve en Juris- dicción Voluntaria Diligencias de Información Testi- monial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los de- rechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de Cerrada de Guillermo Prieto No. 30 de ésta Ciudad cuyas características obran en el expediente número 223/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Nuevo Gráfi- co", que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos, con- vocando personas que consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo., 15 de mayo de 1981.—El secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

5/0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO DURAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de cerrada de Guillermo Prieto No. 16 de ésta Ciudad cuyas características obran en el expediente número 221/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos, convocando personas que consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo. 15 de mayo de 1981.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.— Rúbrica.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

STHER BALDERAS PAREDES, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para editar posesión sobre el predio ubicado en el Barrio denominado "La Sierra" s/n del Mineral del Chico, Expediente número 659/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3—2

EDICTO

FRANCISCA OROPEZA ALAMILLA, promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial AD-PERPETUAM Expediente No. 140/981 medidas y colindancias obran en Autos.

Para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en Dr. Rafael La Vista 312 en esta Ciudad.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la Promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 21 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 de mayo de 1981.

3—2

5/0737

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ABEL MARTINEZ BAUTISTA, promueve Diligencia de JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuam, para editar posesión sobre el predio ubicado en el Sector 10o. del Barrio de "La Cruz" S/N en ésta Ciudad, Expediente número 621/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1981.—El Actuario.—P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados 28 de mayo de 1981.

3—2

5/0721

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISMAEL PINEDA MELENDEZ, promovió en Juzgado 10o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam Exp. No. 1050/80.

Predio rústico ubicado en Huitzila, Mpio. de Tizayuca, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., a julio 31 de 1980.— El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados 22 de mayo de 1981.

3—2

5/713

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

5/0722

5/702

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARCADIO OROZCO MADRID, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, de este Distrito Judicial, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuum. Expediente Número 1051/80.

Predio urbano ubicado en Plazuela Leona Vicario S/N. Mpio. de Villa de Tezontepec, Hgo., medidas y linderos obran en expedientes.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo haga valer conforme a la Ley.

Presente edicto públíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 22 de mayo de 1981.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ABUNDIO GARCIA GUEVARA promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuum, tendiente a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto de un predio Urbano ubicado en la Calle de Moctezuma Número setenta y cuatro de la Población de El Llano Zapata, cuya identidad obra en expediente número 473/980, C. Juez del conocimiento ordenó por auto doce de septiembre se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico" que se editan en Capital Estatal, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 23 de septiembre de 1980.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Mayo 12 de 1981.

3—2

5/700

5/710

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE SATURNINA CORONA JIMENEZ, promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Calle de Felipe Angeles Núm. 2 en el pueblo de Vicente Guerrero, Hgo., Expediente Número 577/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 7 de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 12 de Mayo 1981.

3—2

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DEMETRIO CHAVEZ LAMBROS, promueve Diligencia de JURISDICCION VOLUNTARIA, Ad-Perpetuum para acreditar posesión sobre el predio ubicado en Calzada Veracruz S/N en ésta Ciudad Expediente Número 601/81, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 18 de mayo de 1981.—El C. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 19 de Mayo de 1981.

3—

5/700

5/700

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SPERANZA TAPIA DE GODINEZ, promueve éste gado INFORMACION TESTIMONIAL AD-
RPETUAM, Expediente No. 578/981 medidas y colin-
cias obran en autos.

ara acreditar la posesión del predio Rústico ubica-
en la Calle de Querétaro en la Población de Huitzila,
o.

ágase del conocimiento de persona se crea con
or o igual derecho posesorio que la promovente, lo
cite conforme a la Ley, después de la última publi-
ción en Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
iódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como
Tableros notificadores de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Mayo 11 de 1981.—El C. Actuario
D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Dere-
os Enterados, 12 de mayo de 1981.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA CERVANTES PEREZ, promueve Diligencia
de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para acredi-
tar posesión sobre la casa No. 604 de la calle de Arizpe
de ésta Ciudad, Exp. No. 545/980, medidas y colindan-
cias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea
con mejor o igual derecho posesorio que el promovent-
te, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última
publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense, así co-
mo en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 1980.—El C. Actuario
LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

5/689

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE GUERRERO ISLAS, promovió Diligen-
cias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información
Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número
460/981. Predio rústico, ubicado en el Municipio de
Pachuquilla, Hidalgo, denominado "SAN ANTONIO"
cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor de-
recho posesorio que el promovente sobre el inmueble
motivo de este procedimiento, para que lo ejercite con-
forme a la Ley, dentro del término de 40 días contados
a partir de la última publicación en el Periódico Oficial
del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y "EL HIDALGUENSE",
así como en los tableros notificadores de costumbre
en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1981.—El C. Actuario
P.D.D. SONIA MONDRAGON ALONSO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Dere-
chos Enterados 6 de mayo de 1981.

3—2

5/711

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARNULFO CHAVEZ ORTIZ, promueve Diligencia de
isdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar
sesión del bien inmueble ubicado en Barranca Blan-
S/N, de ésta Ciudad Exp.195/80, medidas, colindan-
s obra en autos.

ágase del conocimiento de persona que se crea
mejor o igual derecho posesorio que el promovent-
o ejercite conforme a la Ley, después de la última
licación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
iódico Oficial del Estado y "EL HIDALGUENSE",
como en lugares públicos de costumbre de su ubi-
ción.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1980.—El C.
uario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Dere-
s Enterados 18 de febrero de 1981.

3—2

5/689

5/684

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AGUSTIN CAMARGO ESTRADA, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 1247/980, predio rústico conocido como Lote número 18 de la Fracción 2 de la Ex-Hacienda de "LA CAÑADA" ubicada en el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble, motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de Abril de 1981.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de Mayo de 1981.

3—2

5/668

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EFREN CAMPA CRUZ, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA Expediente Número 191/981.

Predio Urbano, ubicado en la Ave. 16 de Septiembre s/n, en Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El C. Actuario.—LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Abril de 1981.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MA. TERESA ISLAS ROMERO promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al Predio Rústico, denominado "EL ESCOBAL", en el Municipio de Almoloya, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, cuyas características obran en el expediente núm. 151/981, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de treinta y uno de marzo actual, se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas que se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 7 de Abril de 1981.—El Secretario C. MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

5/659

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. JUANA GARCIA RAMOS DE DOMINGUEZ DONDE SE ENCUENTRE:

El señor AGUSTIN DOMINGUEZ MORALES, ha sido emplazado en su contra ante este Juzgado en la Vía Civil para el divorcio NECESARIO, integrándose el auto de fe Núm. 223/980, por auto de veintitrés de abril próximo pasado, C. Juez ordenó con base en Art. 121 frac. I del Código de Procedimientos Civiles, hacerle presente por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., emplazándola para que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación del edicto en el Organismo Oficial comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ser declarada presumiblemente confesa de los hechos de la misma que se contestan, quedando en Secretaría de Juzgado a disposición copias simples traslado.

Lo notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., a 6 de Mayo de 1980.—El Secretario C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, 7 de Mayo de 1980.

3—

5/668

5—0803

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

OMAS SILVA HERNANDEZ, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA, Expediente número 214/981.

predio urbano ubicado en la Cerrada de M. Orozco y No. 503 en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble objeto de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El Actuario DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 23 de Abril de 1981.

3—2

5—0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

BERTO DURAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al predio urbano ubicado en las calles de cerrada de Guillermo Prieto 6 de ésta ciudad cuyas características obran en el expediente número 221/981, C. Juez del conocimiento por auto de siete de mayo actual, se publiquen tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hgo., edictos, convocando personas se consideren conforme al derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1981.—El secretario C. ANDRÉS VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de PEDRO ROMERO RESENDIZ, Expediente Número 773/980.

Se convoca postores en Pública Subasta de Primera Almoneda del bien embargado en Diligencia de fecha 4 de Agosto de 1980, sobre el predio rústico ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., denominado "LA PALMA", medidas y colindancias obran en actas.

Remate que se efectuará en el Local del Juzgado el día 20 de julio próximo a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cobre de contado las 2/3 partes de \$104,624.00 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) Valor Pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., junio de 1981.— El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ARENAS CARRILLO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre lote 1 Mz. IV, de la Calle de Ixmiquilpan, Col. Céspedes en ésta Cd. Exp. 29/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero de 1981.—El Actuario.—P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 26 de febrero de 1981.—Recibido mayo 11 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FEDERICO DANIEL CRUZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en la Calle de Galeana No. 807, Cd. Exp. No. 1316/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente; para que lo ejercite conforme a la Ley, en el término de 40 días conteste a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1981.—El Actuario P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 31 de marzo de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FAUSTO RICARDO OSORNO, promueve Jurisdicción Voluntaria Exp. No. 449/981.

Predio rústico ubicado al costado sur, de la Carretera Pachuca-La Reforma, predio denominado ROSENDO, perteneciendo al Mpio. de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e Hidalguense así como en los lugares públicos de costumbre en ésta Cd.

Pachuca, Hgo., abril 15 de 1981.—El Actuario.—LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de abril de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

PACHUCA, HGO.

1a. ALMONEDA

A las doce horas del día veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y uno se rematará en esta oficina siguiente:

707 botellas de vinos y licores de diferentes marcas que obran en poder de esta oficina y se encuentran a la vista de los interesados.

Dichos bienes fueron embargados a VICTOR NUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo causante.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 30,104.22 (TREINTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 22/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1981.—El Jefe de Oficina LIC. IGNACIO M. VALDESPINO MELERO SILVA.—Rúbrica.

Oficina Federal de Hacienda, Pachuca, Hgo.—Recibido junio 11 de 1980.

5—643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN HERNANDEZ TELLEZ, promueve este Juicio de Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "El Bosque" y "El Nombre", ubicados en el Pueblo de Benito Juárez, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente número 76/981. Auto de diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas Mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 24 de marzo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 21 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EMECIO LOPEZ NERI, Promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, justificando no posesión y derecho propiedad respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado de San Mateo, medidas y colindancias obran en el expediente número 981. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Ruta 100 en esta Ciudad, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre. Convóquese personas creanse tener derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de ley.

Tulancingo, Hgo., a 24 de abril de 1981.—Las Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—656

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

NATOLIO GARCIA AGUILAR, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "TESORO" ubicado barrio de la Reforma de este municipio, registrado a su nombre como poseedor. Medidas y colindancias obran Expediente número 65/981. Por fecha 6 del actual ordena publicar presente Edicto por dos veces consecutivas en periódicos "OFICIAL" del Estado, "LA REGION" y lugares públicos de esta Ciudad. Personas creanse igual o mejor derecho sobre el predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de abril de 1981.—El Secretario del Juzgado LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO A.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados abril 20 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUGARDA ORTIZ CASTELAN, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un predio rústico, ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Cuauhtémoc, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 455/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse tener derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de ley.

Tulancingo, Hgo., a 22 de abril de 1981.—Las Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Cuauhtémoc de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "AGUILA", "EL PUERTO", "EL MEZQUITE" y "RODRIGO" ubicados en Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 22 de mayo de 1981.—El Secretario LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JULIA MACARIO ISIDRO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "LA VIVIENDA ANTIGUA", y "LA CAMARA", ubicados el primero en Casa Grande y el segundo en San Miguel Acambay, los dos del mismo municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.—

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto predio denominado "LA TIRA", ubicado en el Pue de Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. CARMEN PEREZ SANTIAGO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "DOS MARCOS", ubicado en Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 21 de mayo de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.—

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANDRES TORRES CAMPOS, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto predio rústico denominado "FRAC. DONGHU" ubicado en Boxtha Chico, Municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—663

5—0717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANFILO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de Propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del lote denominado "EL CALVARIO", ubicado en el barrio de YOLOTEPEC, Municipio de Santiago de Anáhuac, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 5 de marzo de 1981.—El Secretario C.P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LAZARO APOLONIO TELLEZ, promovió ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado LA LAGUNA ubicado en Chalma del Municipio de Lolotla, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódico OFICIAL del Estado.

Molango, Hgo., a 28 de abril de 1981.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1981.—Recibido mayo 28 de 1981.

5—705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JUSTINA Y ELODIA HERNANDEZ, promueven en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, propósito acreditar derecho de propiedad sobre el predio rústico denominado "SANTA CLARA", ubicado en la rancharía de El Remudadero, Municipio de Agua Blanca, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente civil número 37/980, publíquese presente edicto dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convóquense a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., a 30 de abril de 1981.—El Secretario C.P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados mayo 6 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

OSALIA MOCTEZUMA RODRIGUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del lote urbano ubicado en esta ciudad de Actopan, Hgo., Calle de Miguel Negrete. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario C.P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

5—704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

PABLO BAUTISTA MARIANO, promoviendo en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para adquirir por prescripción positiva el Predio Rústico denominado "ZOQUIACO" ubicado en terrenos del pueblo de Chinancahuátl, Hgo., de éste Municipio.

Medidas y colindancias, obran en expediente respectivo. Publíquense por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas creyáanse con mejores derechos, háganlos valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., a 7 de enero de 1981.—La Secretaria del Juzgado P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 12 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

JULIA VARGAS VDA. DE VINIEGRA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, objeto declarasele propietaria por prescripción positiva predio Urbano ubicado Pueblo Tehuetlán Hidalgo, de éste Municipio, medidas y colindancias constan expediente; convócanse personas derecho oponerse.—Publíquense dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y el Heraldo de las Hastecas.

Huejutla, Hgo., Abril 15 de 1981.—El Secretario NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Huejutla, Hgo.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—695

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, Hago saber: Que por Acta número 40 de fecha 27 de febrero de 1981, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación la Testamentaria del señor J. TRINIDAD VITAL OLIVO, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores, CLEMENTINA, GLORIA, BLANCA, ROSAUR, ARTURO VITAL LUCIO, así como el cargo de Albacea la señora CLEMENTINA VITAL LUCIO, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora a Clementina Vital Lucio, que ya procede a la información de los Inventarios Sucesorios. Publíquese por dos veces consecutivas el presente aviso.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1981.—El Notario Número Dos Lic. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—696

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, Hago saber: Que por acta número 397 de fecha 20 de febrero de 1980, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora, EUSTOLIA BLANCO VARGAS, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señor JOSE LUIS TALAVERA BLANCO y señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, así como el cargo de Albacea la señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora María de Jesús Herminia Medina Blanco, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Publíquese por dos veces consecutivas el presente aviso.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1981.—El Notario Número Dos Lic. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Mayo 7 de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—593

5—0741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FELIA DELGADILLO DE FABELA Y BLANCA DELGADILLO DE CADENA, promueve diligencias Informacionales Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de posesión y derecho propiedad respecto predios rústicos ubicados en la Colonia Ahuehuetitla, carretera Tulancingo-Santiago, medidas y colindancias obran en Exp. No. 147/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Periódico de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas créanse con derecho predios de referencia preséntense dedúzcase dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 12 de 1981 —La Secretaria Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Mayo 7 de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRAZA RAMOS promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en los Romeros Municipio Santiago Tulantepec, Hidalgo y que perteneció a Arcadia Ramos Jiménez, medidas y colindancias obran Exp. No. 428/981. Expídese publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble, publicación por Dos veces consecutivas de ocho en ocho días. Convócanse personas créanse con derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de Abril de 1981.—Las C. Testigos de Asistencia RICARDA DE LAS NIEVES VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 28 de Abril de 1981.—Recibido Mayo 19 de 1981.

5—683

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANA MARIA MARQUEZ DE MARTINEZ promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en el Barrio de Almoloya, Municipio Acatlán de este Distrito de Tulancingo, y que perteneció al señor Antonio Márquez, medidas y colindancias obran Exp. No. 892/980, y que pertenecieron a los señores Marcos Martínez Islas y Guadalupe Martínez. Expídese publicación por dos veces consecutivas de ocho días. Periódico Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble. Convócase personas créanse con derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 13 de abril de 1981.—Las C. Testigos de Asistencia.—RICARDA DE LAS NIEVES VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 21 de Abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ESTHER RAQUEL MONTER MARTINEZ promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de tres predios rústicos denominados el 1o. Barrio de Chautenco, el 2o. Barrio de Almoloya y el 3o. Barrio de Chautenco medidas y colindancias obran Exp. No. 892/980, y que pertenecieron a los señores Marcos Martínez Islas y Guadalupe Martínez. Expídese publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo y Parajes Públicos ubicación inmuebles por dos veces consecutivas de ocho días. Convóquese personas créanse con derecho predios referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., 12 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado.—Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 14 de abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SYLVIA VALDEZ DE LARIOS Y MARCO A. LARIOS SANJUANICO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de posesión y derecho de propiedad respecto al predio rústico denominado Ayapanotla, ubicado en el municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 418/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho días. Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas créanse derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 10 de abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 10 de abril de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—694

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. LUCIA PEREZ SANCHEZ, donde se encuentre.

El Sr. CRISPIN RUIZ SANCHEZ, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la vía Ordinaria Civil Divorcio necesario, integrándose expediente núm. 88/980 por resolución de fecha veintiuno de abril del corriente año, el C. Juez ordenó se publiquen los puntos resolutive: PRIMERO.- Ha procedido la demanda de Divorcio necesario, entablada en este Juicio, por el señor CRISPIN RUIZ SANCHEZ en contra de la señora LUCIA PEREZ SANCHEZ.- SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no opuso excepciones por haberse llevado en rebeldía.- TERCERO.- se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el Sr. CRISPIN RUIZ SANCHEZ con la Sra. LUCIA RUIZ SANCHEZ, en la población de Tepeapulco, Hidalgo, de esta Jurisdicción, ante el C. Presidente Municipal Constitucional y Juez del Registro Civil, con fecha 21 de julio de 1979, por el cual se levantó el Acta bajo Partida Número 107 del Libro Original de Matrimonios Número UNO, fojas 107.-CUARTO.- así mismo a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, se declarará disuelta la Sociedad Conyugal existente entre las mismas partes para todos los efectos legales consiguientes.- QUINTO.- Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nupcias con la reserva para la parte demandada, que sólo podrá hacerlo una vez que haya

transcurrido dos años computables desde la fecha que haya causado ejecutoria esta sentencia.- SEXTO.- En virtud de que el matrimonio celebrado entre actora y demandada, se realizó en la Población de Tepeapulco, Hidalgo, de esta Jurisdicción, tan luego como causó ejecutoria dicha sentencia, gírese atento oficio con insertos necesarios a efecto de que hagan las anotaciones de Ley en el libro respectivo de matrimonios.- SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas de esta Instancia.- OCTAVO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se manda notificar los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, además de hacerse como dispone el artículo 625 del mismo cuerpo de Ley.- NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Apan, Hidalgo, 27 de abril de 1981.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2—

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 30 de 1981.—Recibido mayo 19 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CARLOS HERRERIAS GRANADOS, CAMILA HERRERIAS GRANADOS Y ALFREDO DIAS HERNANDEZ promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y derecho que tiene respecto de un Predio Urbano ubicado en la Esquina de Venustiano Carranza y Flores, Tulancingo y que perteneció al Sr. Carlos Herreras Saldier, medidas y colindancias obran Exp. No. 434/981. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado de esta Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y lugares Públicos ubicación Inmueble. Convóquese personas créanse derecho predio referencia preséntecele deducirlo dentro del término de Ley. Cumplímelo Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de abril de 1981.—ASSA. CARDA DE LAS NIVAS VERA y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—

Administración de Rentas, Tulancingo Hgo.—Derechos enterados abril 27 de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5/0740

5—666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RILA HERNANDEZ GOMEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio denominado "SHASNI", ubicado en Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Persona mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1981.—Recibido abril 28 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDEL SANTIAGO CORTES, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "DONGU", ubicado en Guerrero Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., mayo 21 de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

5—699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ELVARO ARCINIEGA promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de los predios rústicos ubicados en Barrio Almoloya Municipio Acatlán, Hidalgo, y que pertenecieron a los señores Angela Escalona y Manuel Arciniega respectivamente, medidas y colindancias obran Exp. No. 435/981, expídanse publicación Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creáanse derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil. Dicha publicación se hará por dos veces consecutivas de ocho en ocho días.

Tulancingo, Hgo., 26 de marzo de 1981.—El Juez de Primera Instancia Lic. LINA POCHOTL GUZMAN LEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Tulancingo Hidalgo.—Derechos Enterados 8 de mayo de 1981.—Recibido mayo 10 de 1981.

JOSE MARIA CAMPOS promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un Predio Rústico denominado LOS NOGALES, ubicado en el Barrio de Tlatzintla de este Distrito de Tulancingo y que perteneció a la Sra. Micaela Castelán, medidas y colindancias obran Exp. No. 435/981. Expídanse publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creáanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 22 de abril de 1981.—Asa: RICARDA DE LAS NIEVES VERA. y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos entrados 27 de abril de 1981.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—699

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA HERNANDEZ DIAZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio urbano ubicado en la Calle de V. Carranza No. 29 en Cauteppec, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 456/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creáanse derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., abril 22 de 1981.—Las Testigos RICARDA DE LAS NIEVES VERA P. y ROCIO GONZALEZ G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas, Cuautepec, Hgo.—Recibido mayo 25 de 1981.

5—0740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUSEBIO CERVANTES GUZMAN Y MARIA CERVANTES LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "EL GARAMBULLO", ubicado en el Barrio del Tothie, Municipio de Santa María Amajac, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 21 de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA GRESS LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "GUAXIDHE", ubicado en Guadalupe, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., mayo 21 de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 26 de 1981.

PALACIOS

5—701

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROMAN LAZARO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto de predios rústicos denominados LA CAPILLA y PANDRADO ubicados Boxtha Chico y Lagunilla, Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 26 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 15 de 1981.—Recibido mayo 15 de 1981.